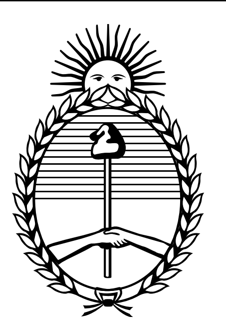
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 15
de enero de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.573**

Precio $ 0,90



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

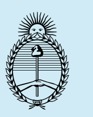


# Sumario



**Continúa en página 2**

# LEYES



## CONSEJO HIDRICO FEDERAL

**Ley 26.438**

**Ratifícanse el Acta Constitutiva suscripta el 27 de marzo de 2003, la Carta Orgánica y las Actas de Asambleas Extraordinarias Nros. 1 y 2 del mencionado Consejo.**

**Sancionada: Diciembre 3 de 2008**
**Promulgada de Hecho: Enero 9 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Ratifícase al ACTA CONSTITUTIVA del CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE), compuesta por CINCO (5) puntos, suscripta en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de marzo de 2003, la CARTA ORGANICA, conformada por VEINTICINCO (25) artículos, que se acuerda en el mismo acto y las modificaciones convenidas en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nº 1 que incluye ANEXOS I y II del CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE), suscripta en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 15 de abril de 2004, ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nº 2 del CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE), suscripta en la provincia de CORDOBA el 28 de abril de 2005 y el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Nº 5, suscripta en la CIUDAD DE SANTA ROSA de la provincia de LA PAMPA el 10 de noviembre de 2005, documentos todos que como Anexo en copia autenticada forman parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º** — El CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE) está integrado por los Estados provinciales que suscribieron oportunamente el ACTA CONSTITUTIVA del referido Consejo y por el Estado nacional a través de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o el organismo que en el futuro le suceda.

**ARTICULO 3º** — Reconócese al CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE) como persona jurídica de derecho público y como instancia federal para la concertación y coordinación de la política hídrica federal y la compatibilización de las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de las respectivas jurisdicciones, respetando el dominio originario que sobre sus recursos hídricos les corresponden a las provincias.

**ARTICULO 4º** — Invítase a través de los mecanismos pertinentes a los Estados provinciales, que no suscribieran el ACTA CONSTITUTIVA citada en el artículo 1º, a formular su adhesión a la presente ley.

**ARTICULO 5º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.438 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MERCADO COMUN DEL SUR

**Ley 26.443**

**Apruébase el Protocolo de Contrataciones Públicas del Mercosur, suscripto el 20 de julio de 2006.**

**Sancionada: Diciembre 3 de 2008**
**Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEL MERCOSUR, suscripto en la ciudad

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de Córdoba, Provincia de Córdoba, REPUBLICA ARGENTINA el 20 de julio de 2006, que consta de TREINTA Y DOS (32) artículos, UNA (1) "Notas Complementarias" y Anexo A y SEIS (6) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.443 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## CODIGO CIVIL

**Ley 26.449**

**Modificación.**

**Sancionada: Diciembre 3 de 2008**
**Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Modifícase el inciso 5º del artículo 166 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Tener menos de dieciocho años;

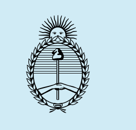
**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.449 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

# DECRETOS



## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 2321/2008**

**Designaciones de personal para prestar servicios en la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000458/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008—, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 —Programa 22— SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

| APELLIDO | NOMBRE | TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE DOCUMENTO | CUADRO Y CATEGORIA | FECHA DE ALTA | DESTINO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CORTEZ | CRISTIAN ENRIQUE | DNI | 28461448 | E-14 | 01-ENERO-2008 | DIRECCION NACIONAL |
| FERRARO | ROSA LUZ | DNI | 11624714 | E-14 | 01-FEBRERO-2008 | DIRECCION NACIONAL |

## SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

**Decreto 2326/2008**

**Excepción a lo establecido por el artículo 3°, inciso a) del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, a los fines de otorgar una licencia sin goce de haberes.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 41.790/05 del registro de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud formulada por el Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Dr. Fernando DIAZ (M.I. Nº 16.791.682 - Credencial Nº 26.023), a efectos de que se le conceda Licencia sin percepción de haberes en los términos del artículo 3º, inciso a) del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios.

Que dicho acto tendería a posibilitar que el oficial citado desempeñe el cargo de Jefe del SERVICIO PENITENCIARIO de la PRO-

VINCIA DE BUENOS AIRES para el que fuera designado por Decreto Nº 971 de fecha 16 de mayo de 2005 del Gobernador de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que desde la fecha mencionada, el peticionante se encuentra desempeñando la función para la que fuera designado a través del Decreto Nº 971/05.

Que no resulta posible en razón de la jerarquía del cargo que ostenta el peticionante en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES encuadrar la licencia solicitada en las disposiciones del Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios.

Que no obstante lo expuesto resulta de vital importancia para el SERVICIO PENITENCIARIO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que el Alcaide DIAZ continúe desempeñándose como Jefe del mismo.

Que por lo expuesto resulta necesario excepcionar al citado agente del régimen aprobado por el Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al Alcaide del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Dr. Fernando DIAZ (M.I. Nº 16.791.682 – Credencial Nº 26.023) de lo establecido en el artículo 3º, inciso a) del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 8566/61 y sus modificatorios, a los fines de darle por otorgada licencia sin goce de haberes a partir del día 19 de mayo de 2005.

**Art. 2º** — La licencia otorgada tendrá vigencia mientras el funcionario citado se desempeñe como Jefe del SERVICIO PENITENCIARIO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 2328/2008**

**Designación de carácter transitorio en la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.088/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura del cargo vacante solicitado existente en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente a partir del dictado del presente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al agente nominado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 03 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

| NOMBRE Y APELLIDO | TIPO Y Nº DOC. | NIVEL Y GRADO | DESCRIPCION DEL PUESTO |
|---|---|---|---|
| GIOVIO, Roberto Daniel | DNI 10.929.819 | C-0 | Responsable de Ejecución de Proyectos |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 2331/2008**

**Designación de carácter transitorio en la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 23.731/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 745 del 14 de junio de 2006, 241 del 19 de marzo de 2007 y 1803 del 4 de diciembre de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquella, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo, a partir del 1º de junio de 2008.

Que asimismo, por el Decreto Nº 745/06 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la mencionada Secretaría, al agente Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Martín Horacio GENTILUOMO, habiéndose prorrogado tal designación mediante los Decretos Nros. 241/07 y 1803/07.

Que por lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la citada designación a partir del 31 de mayo de 2008, y proceder a autorizar a partir del 1º de junio de 2008 la cobertura del cargo vacante solicitado existente en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto a partir del 31 de mayo de 2008 la designación transitoria en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del agente Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), Martín Horacio GENTILUOMO (D.N.I. Nº 24.529.617), efectuada mediante el Decreto Nº 745/06, y prorrogada mediante los Decretos Nros. 241/07 y 1803/07.

**Art. 2º** — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de junio de 2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al agente nominado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación transitoria.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

| NOMBRE Y APELLIDO | TIPO Y Nº DOC. | NIVEL Y GRADO | DESCRIPCION DEL PUESTO |
|---|---|---|---|
| GENTILUOMO, Martín Horacio | DNI 24.529.617 | B-0 | Coordinador Unidades Organizativas |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 2333/2008**

**Dase por designado Asesor de Gabinete del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 170.652/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y 45 del 3 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido funcionario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 1º de agosto de 2008, Asesor de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Unidades Retributivas, al señor Emiliano Raúl ABAD (D.N.I. Nº 25.965.144).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 706/2008**

**Dase por aprobada una contratación en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002810/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar 149 del 22 de febrero de 2007 y 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha elevado la propuesta de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -Subjurisdicción 07 —Programa 22— Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

| CONTRATACIONES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | DOC. DE IDENTIDAD | | FUNCION Y RANGO | DEDIC.% | INICIO | TERMINO | HONORARIO MENSUAL |
| SCHIJMAN, SEBASTIAN HERNAN | DNI | 25984468 | CA I | 100 | 01-JUL-08 | 31-DIC-08 | $ 3.250,00 |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 716/2008**

**Instituto Nacional de Semillas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0096183/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que las verificaciones, inspecciones y análisis de laboratorio que se realizan en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, han sufrido un importante incremento producto de la demanda de los productores para la certificación de sus semillas y la validación de la calidad genética de sus productos.

Que esta demanda adicional requiere la atención de nuevos gastos.

Que en función de lo señalado resulta necesario modificar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a efectos de adecuar los mismos a las actuales necesidades operativas del organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 719/2008**

**Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la Categoría Programática 01 - Actividades Centrales y los Programas 17 - Modernización de la Gestión Pública, 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, 31 - Coordinación de Políticas Ambientales, 32 - Control Ambiental y 34 - Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo BID 1059 OC/AR.

Que dicha adecuación se realiza por compensación entre los Incisos 3 - Servicios No Personales, 4 - Bienes de Uso y 5 - Transferencias.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 5º de la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

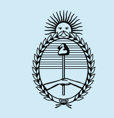
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. – Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Transporte**

## SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

**Resolución 1016/2008**

**Apruébanse el "Proceso de Liquidación SISTAU Resolución S.T. Nº 334/74", el "Procedimiento de Seguridad Lógica", el "Procedimiento de Control de Cambios", el "Procedimiento para Copias de Resguardo" y el "Manual del Usuario" del Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios.**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 0207210/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario formalizar los procedimientos utilizados en el proceso de liquidación del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) establecido por la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que en el marco del Convenio de Auditoría y Asistencia Técnica suscripto oportunamente entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, los profesionales actuantes han emitido opinión sobre el proceso de liquidación utilizado desde la implementación de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como así también sobre los procedimientos aplicables a la seguridad lógica, al control de cambios en las aplicaciones y a la generación de copias de resguardo, aplicables al SISTEMA INFORMATICO DE LIQUIDACION Y ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS (SILAS).

Que asimismo el equipo de profesionales mencionado en el considerando anterior ha elaborado el Manual del Usuario del SISTEMA INFORMATICO DE LIQUIDACION Y ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS (SILAS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, por el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y por el Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "PROCESO DE LIQUIDACION SISTAU RESOLUCION S.T. Nº 337/04" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho proceso de liquidación resulta de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU y de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP).

**Art. 2º** — Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD LOGICA" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS" que como ANEXO III forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — Apruébase el "PROCEDIMIENTO PARA COPIAS DE RESGUARDO" que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5º** — Apruébase el "Manual del Usuario" del SISTEMA INFORMATICO DE LIQUIDACION Y ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS (SILAS) que como ANEXO V forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 113/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 12/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0543174/2008 ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementada Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 y teniendo presente lo oportunamente manifestado por la Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional en Dictamen Nº 53613 y por la Dirección

de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en Providencia Nº 81, obrantes a fojas 52/61 y 63/64 del Expediente S01: 0522957/2008, respectivamente.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 27, 38 49, 57, 75, 82, 89, 96, 105, 114, 131, 145, 152, 162, 169, 180, 198, 230, 236, 271, 290, 333, 344, 361, 426, 462.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 461 respectivamente.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.057.924,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 15.057.924,37) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre |
| 1 | S01-0309359/08 | GARBUGLIA ARMANDO RAUL | 20-12506812-0 | 3880015110100000034366-0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 72.885,96 | 68.528,88 | 69.594,84 | 68.934,96 | 52.247,86 | |
| 2 | S01-0158253/08 | DOMINGUEZ HNOS. S.R.L. | 33-70818292-9 | 0140371601701300643748 | | | | | | | 52.352,27 | 59.049,06 | |
| 3 | S01-0308887/08 | SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO | 20-05363090-2 | 0110129020012911051488 | | | | 39.151,32 | 57.548,33 | 78.216,18 | | | |
| 4 | S01-0095491/08 | PROFEED SALADILLO SA | 30-69224342-7 | 0070216620000000637406 | | | | | | | | 687.154,94 | 740.462,33 |
| 5 | 11179AXXR | FERNANDEZ JUANA EULALIA | 27-04296751-9 | 2650000500420028337515 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 8.334,31 | 16.793,03 |
| 6 | S01-0111109/08 | CAMPOS DEL RIO PARANA S.A. | 30-70757045-4 | 0110444220044008436988 | | | | | | | | | 80.936,72 |
| 7 | S01-0247008/08 | FEED LOT LA ALEJANDRA SA | 30-70992359-1 | 3880710730000004957020 | | | | | | | 53.587,52 | 17.921,82 | 43.735,79 |
| 8 | S01-0056885/08 | DIEGO OSCAR CUADRADO | 20-18292541-2 | 0140365501678900567443 | | | | | | | | | 40.972,12 |
| 9 | S01-0310106/08 | PAGOLA RAMIRO Y ALZUETA FERNANDO S.H. | 30-66438311-6 | 0070149120000001430011 | | | | | | | | 91.756,98 | 74.062,90 |
| 10 | S01-0130201/08 | AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L. | 30-70805700-9 | 0200396001000000129083 | | | | | | | | 151.529,55 | |
| 11 | S01-0221088/08 | ELENA PEREYRA IRAOLA | 27-03220823-7 | 0070064120000001512906 | | | | | | | 43.657,68 | 42.954,14 | |
| 12 | 2344XF1Y | NASURDI HORACIO, NASURDI CRISTINA Y MAZZOLINI MARISA SOC. DE HECHO | 30-70934833-3 | 1910286155028601567896 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 33.740,23 | 26.452,59 | 37.242,65 | 40.641,47 | 37.583,36 |
| 13 | S01-0160636/08 | NICANOR S.R.L | 30-62282585-2 | 0720282920000000075136 | | | | | | | 172.567,77 | 187.406,60 | 156.734,25 |
| 14 | S01-0052051/08 | HRENUK S.A. | 30-52225035-6 | 0110117720011710156444 | | | | | | | | | 708.121,48 |
| 15 | S01-0105283/08 | LUBER S.R.L. | 30-70950404-1 | 0070100220000001565504 | | | | | | | 161.393,84 | 142.675,54 | |
| 16 | S01-0105283/08 | LUBER S.R.L. | 30-70950404-1 | 0070100220000001565504 | | | | | | | | | 121.775,26 |
| 17 | S01-0212397/08 | DIEGO WALTER WILLI | 20-21423133-7 | 3880863630000000966060 | | | | | | | 157.184,34 | 107.327,36 | |
| 18 | S01-0320013/08 | AVIALA S.A. | 30-52085390-7 | 0140346401705300446246 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.750,64 | 59.835,02 | 62.323,95 | |
| 19 | S01-0260478/08 | CRISOL S.A. | 33-67486418-9 | 3880876630000009947000 | 0,00 | 0,00 | 30.711,67 | 25.154,37 | 14.678,95 | 18.131,20 | 23.209,75 | 31.507,86 | |
| 20 | S01-0348213/08 | HECTOR JOSE WAKE | 20-05060799-3 | 0140365501678900362925 | | | | | | | | | 11.644,55 |
| 21 | S01-02581678/08 | INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S.A.I.C. | 30-50467703-2 | 0110491620049123272684 | 0,00 | 0,00 | 115.384,81 | 107.262,07 | 123.625,92 | 106.692,35 | 135.125,47 | 123.556,79 | 92.998,90 |
| 22 | S01-0112393/08 | LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS | 33-50404708-9 | 0110223120022300092301 | | | | | | | | | 89.717,02 |
| 23 | S01-0119414/08 | CARCLASE S.A. | 30-67942783-7 | 0140069401500900810705 | | | | | | | 75.906,98 | 74.026,25 | 35.595,94 |
| 24 | S01-0126081/08 | SUCESORES DE HERNAN E REYNAL S.A. | 30-68271523-1 | 0720194920000000204086 | 106.942,68 | 147.138,14 | 166.121,16 | 161.403,56 | 109.899,89 | 111.911,66 | 101.210,97 | 110.346,47 | 68.367,38 |
| 25 | S01-0270392/08 | HECTOR RODOLFO IRIARTE | 20-05450369-6 | 0070110120000001766846 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10.904,40 | 27.597,65 | 22.806,58 | 14.498,42 |
| 26 | S01-0327662/08 | CARLOS MAURICIO BURTIN | 23-20383854-9 | 0140306801644305077306 | | | | | | | | | 56.239,83 |
| 27 | 33762CSVQ | FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. | 30-54008029-8 | 0070313820000000098793 | | | 786.000,95 | 885.692,14 | 748.527,44 | 1.411.243,05 | 1.337.047,23 | 1.288.883,66 | 1.189.084,42 |
| TOTAL | | | | | 15.057.924,37 | | | | | | | | |

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

## SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Resolución 7/2009

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009.**

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81167536-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al Pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de marzo de 2009, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de marzo de 2009.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de mazo de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 12 Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 20 de marzo de 2009.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de marzo de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de marzo de 2009.

**Art. 2º** — Determínase el día 8 de abril de 2009 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E.N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2532**

**Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley N° 26.426. Prórroga de su vigencia. Régimen de anticipos. Resolución General N° 2011, su modificatoria y complementaria. Plazo especial de ingreso.**

Bs. As., 9/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-338-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.426 prorrogó hasta el día 30 de diciembre de 2009 la vigencia de la ley del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que mediante la Resolución General Nº 2011, su modificatoria y complementaria, se dispuso el régimen general para la determinación e ingreso de los anticipos correspondientes al referido gravamen.

Que la Resolución General Nº 2373 y sus complementarias, fijó —entre otras— las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y, en su caso, pago del saldo de impuesto resultante, así como para el ingreso de los anticipos del año calendario 2008 del mencionado tributo.

Que en virtud que determinados contribuyentes y responsables cuyos cierres de ejercicios fiscales operan a partir del día 31 de diciembre de 2008, inclusive, han omitido ingresar los anticipos imputables a esos ejercicios, resulta necesario atender —con carácter de excepción— dicha situación, previendo plazos especiales para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta —cuyos ejercicios comerciales o fiscales cierren a partir del día 31 de diciembre de 2008, inclusive—, que no hubieran ingresado los anticipos a cuenta del tributo conforme a lo dispuesto en el Capítulo A del Título II de la Resolución General Nº 2011, su modificatoria y complementaria, deberán considerar para su cancelación los plazos especiales previstos en el Anexo I de la presente resolución general.

**Art. 2º** — El ingreso se efectuará individualmente por cada anticipo, en las formas y condiciones establecidas en la Resolución Nº 2011, su modificatoria y su complementaria.

**Art. 3º** — A los efectos dispuestos en el Artículo 1º, sólo revestirá el carácter de pago extemporáneo aquél que —con relación a cada anticipo comprendido en la presente resolución general— se efectúe con posterioridad al plazo especial de ingreso fijado, correspondiendo, en tal caso, la liquidación de intereses resarcitorios a partir del mismo.

En el supuesto de haberse ingresado importes en concepto de intereses resarcitorios, que en virtud de lo dispuesto por esta resolución general resulten improcedentes, los mismos serán considerados de libre disponibilidad.

**Art. 4º** — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 5º** — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2532

| Mes de vencimiento del anticipo / Cierre del ejercicio | Febrero 2009 | Marzo 2009 | Abril 2009 | Mayo 2009 |
|---|---|---|---|---|
| 31 de Dic/08 | 1º, 2º, 3º y 4º | 5º, 6º, 7º y 8º | 9º, 10 y 11 | DDJJ |
| Enero/09 | 1º, 2º, 3º y 4º | 5º, 6º y 7º | 8º, 9º y 10 | 11 |
| Febrero/09 | 1º, 2º y 3º | 4º, 5º y 6º | 7º, 8º y 9º | 10 |
| Marzo/09 | 1º, 2º y3º | 4º, 5º y 6º | 7º y 8º | 9º |
| Abril/09 | 1º, 2º y 3º | 4º y 5º | 6º y 7º | 8º |
| Mayo/09 | 1º y 2º | 3º y 4º | 5º y 6º | 7º |
| Junio/09 | 1º y 2º | 3º y 4º | 5º | 6º |
| Julio/09 | 1º y 2º | 3º | 4º | 5º |

NOTA: El ingreso de cada anticipo deberá efectuarse, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y/o responsable, hasta el día hábil, inclusive, fijado como vencimiento para el régimen de anticipos, por el cronograma para el año calendario 2009 (Resolución General Nº 2530).




## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 12/2009**

**Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Planificación Penal.**

Bs. As., 8/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se gestiona la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Fabiana Luján COMES en el carácter de Directora de la Dirección de Planificación Penal y designar como Director Interino de la citada Dirección al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Fabiana Luján COMES (Legajo Nº 32.411/15) en el carácter de Directora de la Dirección de Planificación Penal dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

**Art. 2º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE (Legajo Nº 31.823/81) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

**Art. 3º** — Designar al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE (Legajo Nº 31.823/81) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Planificación Penal de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.




**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Registro de Materiales de Telecomunicaciones**

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

| SOLICITANTE | EQUIPO | MARCA | MODELO | Nº Inscrip. | Disposic. | Fecha | Expte. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D-LINK SUDAMERICA S.A. SUCURSAL ARGENTINA | Transceptor | D-LINK | DBT-122 | 16- 6954 | Nº 4588 | 17/12/08 | 14620/08 |
| D-LINK SUDAMERICA S.A. SUCURSAL ARGENTINA | cceso Inalambrico de red | D-LINK | DWA-510 | C- 6953 | Nº 4589 | 17/12/08 | 14619/08 |
| VEC S.R.L. | Transmisor | VEC-ELENOS | E3T10000 | 32- 6957 | Nº 4591 | 17/12/08 | 14547/08 |
| CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. | Transceptor | MICROSOFT | 1353 | 09- 6959 | Nº 4592 | 17/12/08 | 14920/08 |
| COMERCIAL ALPACA S.A. | Transceptor Facsimil | DAEWOO | DW-001F | 51- 6958 | Nº 4593 | 17/12/08 | 14633/08 |
| BIOMÉDICA ARGENTINA S.A. | Transceptor | BIOTRONIK | LUMAX 540 HF-T | C- 6950 | Nº 4594 | 17/12/08 | 14682/08 |
| DELL AMERICA LATINA CORP. | Transceptor | ERICSSON | F3507g | 17- 6949 | Nº 4595 | 17/12/08 | 14743/08 |
| BIOMÉDICA ARGENTINA S.A. | Transceptor | BIOTRONIK | LUMAX 540 VR-T | C- 6952 | Nº 4599 | 17/12/08 | 14684/08 |
| BIOMÉDICA ARGENTINA S.A. | Transceptor | BIOTRONIK | LUMAX 540 DR-T | C- 6951 | Nº 4600 | 17/12/08 | 14683/08 |
| CREDIL S.R.L. | parato telefonico suplementario automático | GENERAL ELECTRIC | EX29380 | 61- 6955 | Nº 4601 | 17/12/08 | 14481/08 |
| CREDIL S.R.L. | parato telefonico suplementario automático | GENERAL ELECTRIC | EX29382 | 61- 6956 | Nº 4602 | 17/12/08 | 14508/08 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 5250 (403-470 MHz) | 11- 6966 | Nº 4724 | 29/12/08 | 14673/08 |
| SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARG. | Telefono Celular | SONY ERICSSON | W595a | 25- 6965 | Nº 4729 | 29/12/08 | 14760/08 |
| SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A. | Central telefónica privada | SIEMENS | HiPath OpenOffice EE | 60- 6962 | Nº 4731 | 29/12/08 | 14704/08 |
| COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I. | Transceptor | ERICSSON | F3507g | 17- 6968 | Nº 4732 | 29/12/08 | 14742/08 |
| NORDENWAGEN S.A. | Transceptor | ARMAN/BECKER | PCM3 SPW | 16- 6963 | Nº 4733 | 29/12/08 | 14922/08 |
| CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. | Radiobase | RADIOFRAME NETWORKS | MC-SERIES SYSTEM, HIGH POWER STANDARD CAPACITY | C- 6964 | Nº 4734 | 29/12/08 | 14897/08 |
| BEEPOINT S.R.L. | Transceptor | BEEPOINT | BEESPOT | 16- 6960 | Nº 4735 | 29/12/08 | 14678/08 |
| ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A. | Transceptor Portátil | ALCATEL-LUCENT | 300 DECT | C- 6967 | Nº 4736 | 29/12/08 | 13147/08 |
| ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A. | Transceptor Portátil | ALCATEL-LUCENT | 400 DECT | C- 6969 | Nº 4737 | 29/12/08 | 13148/08 |
| NOKIA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | NOKIA | BH-804 | 16- 6961 | Nº 4740 | 29/12/08 | 14676/08 |

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/01/2009 Nº 2175/09 v. 15/01/2009

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Registro de Materiales de Telecomunicaciones**

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

| SOLICITANTE | EQUIPO | MARCA | MODELO | Nº Inscrip. | Disposición. | Fecha | Expte. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A. | Router | CISCO | 857W | C- 4336 | Nº 4585 | 17/12/08 | 6908/05 |
| BROTHER INTERNATIOBNAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L. | Transceptor Facsimil | BROTHER | 255 | 51- 4395 | Nº 4586 | 17/12/08 | 8125/05 |
| BROTHER INTERNATIOBNAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L. | Transceptor Facsimil | BROTHER | 275 | 51- 4396 | Nº 4587 | 17/12/08 | 8126/05 |
| ADEMA S.A. | Transmisor | ADEMA | TXAM-253 | 31- 2044 | Nº 4596 | 17/12/08 | 10401/99 |
| ANTEMONT S.A.C.I.F.I.A. | Transmisor | ANTEMONT | AMU-2525 | C- 1063 | Nº 4598 | 17/12/08 | 16488/99 |
| NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A. | Radiobase | SIEMENS | BS241 GSM 850 MHz | C- 4238 | Nº 4603 | 17/12/08 | 6065/05 |
| NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A. | Radiobase | SIEMENS | eMicro II GSM 850 MHz | C- 4237 | Nº 4604 | 17/12/08 | 6064/05 |
| NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A. | Radiobase | SIEMENS | BS241 XL GSM 850 MHz | C- 4236 | Nº 4605 | 17/12/08 | 6063/05 |
| NAVEIRO, RAUL JORGE | Transceptor de llamada selectiva | RLC | S.I.R. | 20- 1687 | Nº 4606 | 17/12/08 | 33792/96 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 7150 (450-527 MHz) | 10- 2069 | Nº 4722 | 29/12/08 | 13849/99 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 7150 (403-470 MHz) | 10- 2068 | Nº 4723 | 29/12/08 | 13845/99 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 7150 (136-174 MHz) | 10- 2067 | Nº 4725 | 29/12/08 | 13846/99 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 5150 (450-520 MHz) | 10- 2066 | Nº 4726 | 29/12/08 | 13847/99 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 5150 (403-470 MHz) | 10- 2070 | Nº 4727 | 29/12/08 | 13848/99 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | Transceptor Portatil | MOTOROLA | PRO 5150 (136-174 MHz) | 10- 2063 | Nº 4728 | 29/12/08 | 13844/99 |
| MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L. | Transceptor | MICROWAVE DATA SYSTEMS | iNET900 | 16- 2670 | Nº 4738 | 29/12/08 | 4371/02 |
| MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L. | Transceptor | MICROWAVE DATA SYSTEMS | MDS-4710B | 18- 2003 | Nº 4739 | 29/12/08 | 7268/99 |

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/01/2009 Nº 2176/09 v. 15/01/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-62091411-4 | ALKANOS SAN JUAN S.A. | 3/3.1 | SI | | |
| 30-62091411-4 | ALKANOS SAN JUAN S.A. | 4/4.6 | | SI | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/01/2009 Nº 2545/09 v. 15/01/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | | SITUACION DEL OPERADOR | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DIRECCION | CODIGO | EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966 | IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966 |
| 33-70952526-9 | QUINTANA WELLPRO S.A. | 4/4.5 | YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) - SANTA CRUZ | Z0187 | SI | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/01/2009 Nº 2546/09 v. 15/01/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCIÓN | SITUACION DEL OPERADOR | |
|---|---|---|---|---|
| | | | VENDEDOR | COMPRADOR |
| 30-70909972-4 | ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 1/1.1 | SI | |
| 30-70909972-4 | ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 3/3.1 | SI | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 1/1.1 | SI | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 1/1.2 | | SI |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 2/2.1 | SI | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 2/2.2 | | SI |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 3/3.1 | SI | |
| 30-68452184-1 | FOX PETROL S.A. | 3/3.2 | | SI |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización.

e. 15/01/2009 Nº 2547/09 v. 15/01/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 1/2009**

**Nota de Tributación del Capítulo 32. Certificado y Facsímil de funcionarios habilitados por el B.C.R.A. para autorizar la importación de tintas.**

Bs. As., 13/1/2009

VISTO la Resolución Nº 676/04 emanada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la cual se incorporó, al ordenamiento jurídico nacional, la Nota Tributación del Capítulo 32.

Que por la Actuación Nº 12100-68-2005 el BACNO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA puso en conocimiento de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el modelo de "Certificado de importación de Tintas" a exigir por el Servicio Aduanero.

Que por la Actuación 13289-28150-2008 la citada autoridad remitió la Resolución BCRA Nº 167 de fecha 15 de octubre de 2008 comunicando el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados a suscribir dicho Certificado, se informa:

El CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TINTAS, cuyo modelo integra el Anexo I de la presente, deberá exigirse al momento del registro de la solicitud de Destinación Definitiva de Importación para Consumo.

Los funcionarios habilitados a suscribir los aludidos certificados y sus correspondientes facsímiles de firma integran el Anexo II, que también forma parte de la presente.

Las modificaciones de los facsímiles de firmas de los funcionarios habilitados, serán informadas por el BCRA a la Dirección Técnica de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para su inmediata comunicación a las áreas pertinentes.

Déjase sin efecto la Nota Externa Nº 12/2005 (SDG LTA).

Comuníquese, regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Subdirector, Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

| B.C.R.A. | CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TINTAS | | Nº |
|---|---|---|---|
| IMPORTADOR: | | C.U.I.T.: | |
| DOMICILIO: | | | |
| TEL/FAX: | | SECTOR: | |
| O. COMPRA Nº: | MONTO FOB: | | |
| POSICION ARANCELARIA NCM: | | FACTURA Nº: | |
| DATOS DE LA MERCADERIA IMPORTADA | | | |
| Cantidad Kg | País de Origen | Código | Descripción |
| | | | |
| | TOTAL | | |
| AGENCIA MARITIMA/AEREA | VIA | PAIS DE PROCEDENCIA | |
| LUGAR DE DESTINO | | | |
| AUTORIZACION OFICIAL | | | |
| Firma y Sello | Firma y Sello | Fecha de Firma: -----/-----/----- | |

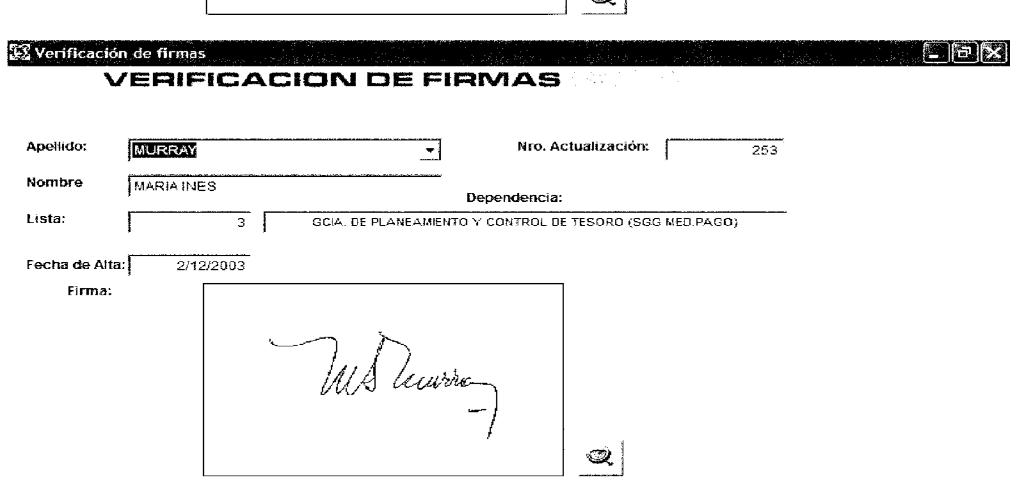
*El presente certificado autoriza al titular a presentar la destinación de importación a consumo correspondiente, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - a fin que se apliquen los derechos de importación previstos en la Nota de Tributación del Capítulo 32 (introducida a la Nomenclatura Común del MERCOSUR por Resolución Nº 676/04 MEyP).*

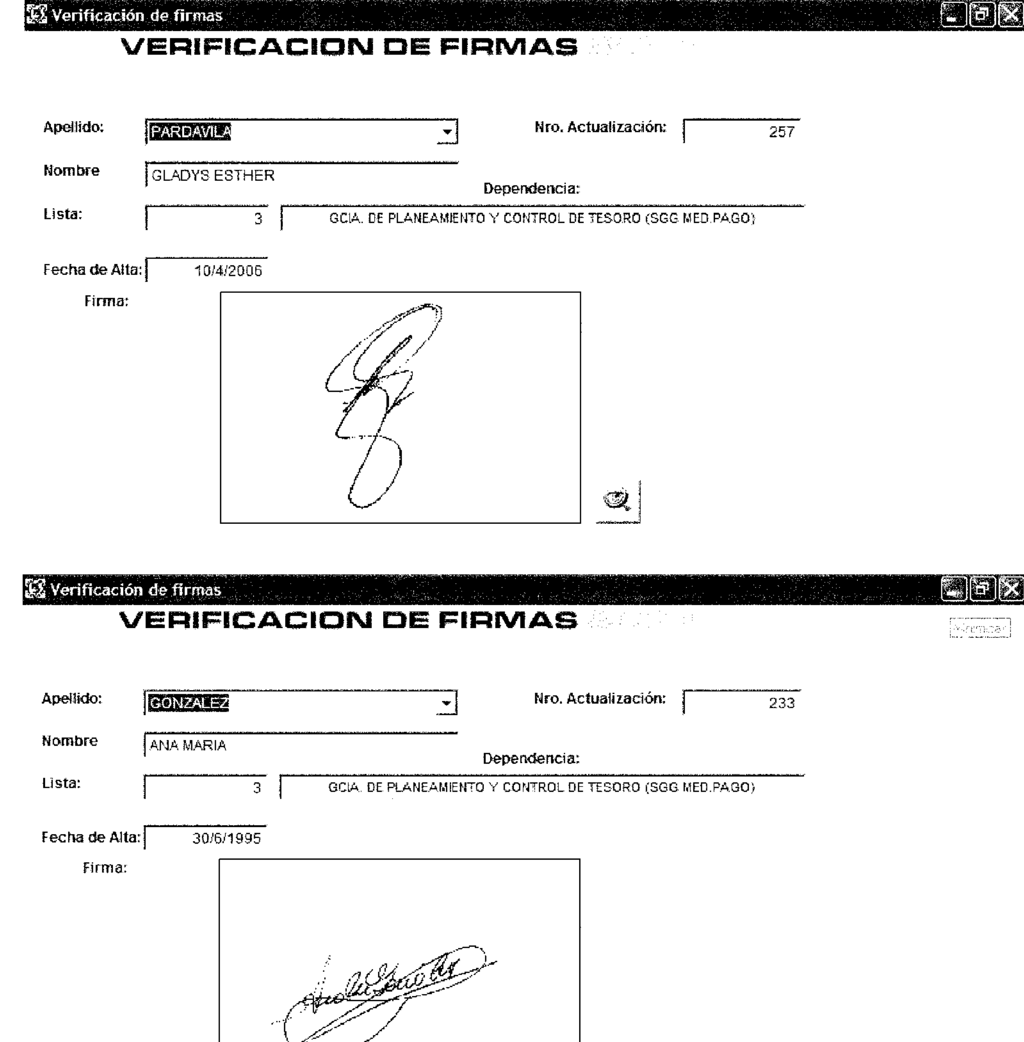
ANEXO II

FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS HABILITADOS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A SUSCRIBIR EL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE TINTAS

Verificación de firmas
VERIFICACION DE FIRMAS
Apellido: PLANES
Nro. Actualización: 252
Nombre: RAUL OMAR
Lista: 2
Dependencia: GERENCIA GENERAL (BCRA)
Puesto funcional: ADSCRIPTO
Fecha de Alta: 13/9/2002
Firma:

Verificación de firmas
VERIFICACION DE FIRMAS
Apellido: CACHORRO
Nro. Actualización: 259
Nombre: GRACIELA SUSANA
Lista: 2
Dependencia: GCIA. DE CONTRATACIONES (GP ADM.SERV.)
Puesto funcional: GERENTE DE CONTRATACIONES
Fecha de Alta: 19/12/2007
Firma:


Verificación de firmas
VERIFICACION DE FIRMAS
Apellido: MURRAY
Nro. Actualización: 253
Nombre: MARIA INES
Dependencia:
Lista: 3
GCIA. DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE TESORO (SGG MED.PAGO)
Fecha de Alta: 2/12/2003
Firma:


Verificación de firmas
VERIFICACION DE FIRMAS
Apellido: PARDAVILA
Nro. Actualización: 257
Nombre: GLADYS ESTHER
Dependencia:
Lista: 3
GCIA. DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE TESORO (SGG MED.PAGO)
Fecha de Alta: 10/4/2006
Firma:

Verificación de firmas
VERIFICACION DE FIRMAS
Apellido: GONZALEZ
Nro. Actualización: 233
Nombre: ANA MARIA
Dependencia:
Lista: 3
GCIA. DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE TESORO (SGG MED.PAGO)
Fecha de Alta: 30/6/1995
Firma:

e. 15/01/2009 Nº 2539/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 1480/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1684.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marisa Noemí CANIUÑIR PARADA (D.N.I. Nº 26.357.457), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LAS OVEJAS, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS OVEJAS, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CANIUÑIR PARADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., señal distintiva “LRG794”, para la localidad de LAS OVEJAS, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CANIUÑIR PARADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Marisa Noemí CANIUÑIR PARADA (D.N.I. Nº 26.357.457), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG794”, de la localidad de LAS OVEJAS, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1416/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1490/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1065-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., señal distintiva LRK374, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 2172 - COMFER/01 y modificada por su similar N° 017 COMFER/07 a la sociedad COMUNICANDONOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por las señoras Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO de CASTIGLIONE y Marile CASADO de DIAZ— a favor del señor Benjamín NORIEGA.

Que con fecha 12 de julio de 2005 los integrantes de la firma licenciataria transfirieron a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Benjamín NORIEGA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45, 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., señal distintiva LRK374, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 2172 - COMFER/01 y modificada por su similar N° 017 COMFER/07 a la sociedad COMUNICANDONOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por las señoras Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO de CASTIGLIONE y Marile CASADO de DIAZ— a favor del señor Benjamín NORIEGA. (M.I. Nº 28.900.148)

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1916/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1491/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1005-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN FRANCISCO DE ASIS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1469 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 839 que opera en la frecuencia 103.3 Mhz; modificada por Resolución Nº 1855-COMFER/06; de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por parte de su titular el señor Jorge Luis NEGRETE a favor de la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO.

Que con fecha 29 de junio de 2006 el señor Jorge Luis NEGRETE transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor de la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO.

Que la cesionaria acredita los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45, 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM SAN FRANCISCO DE ASIS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1469 y reinscripto en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 839 que opera en la frecuencia 103.3 Mhz; que fuera modificada por Resolución Nº 1855 COMFER/06; de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por parte de su titular el señor Jorge Luis NEGRETE a favor de la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (M.I.Nº 22.073.504).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1914/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1541/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2626.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora América Luisa CACERES (L.C Nº 3.273.448), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CACERES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 245, Categoría E, Frecuencia 96.9 Mhz., señal distintiva “LRP740”, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CACERES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora América Luisa CACERES (L.C Nº 3.273.448), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 245, Frecuencia 96.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP740”, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 11.478-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1417/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1542/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2027.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto GARCIA (D.N.I. Nº 21.759.639), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GARCIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., señal distintiva “LRP935”, para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto GARCIA (D.N.I. Nº 21.759.639), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz.,

identificada con la señal distintiva “LRP935”, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 7.560-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1418/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1543/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2993.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK849”, para la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK849”, de la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido articulo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1419/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1544/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2618.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Luisa TINELLI (D.N.I. Nº 18.012.896), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de LOS MOLLES, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS MOLLES, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora TINELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 264, Frecuencia 100.7 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRN712”, para la localidad de LOS MOLLES, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TINELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Luisa TINELLI (D.N.I. Nº 18.012.896), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN 712”, de la localidad de LOS MOLLES, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.958), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1420/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1545/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1942.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Adrián ETCHEVERRY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que, la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., categoría E, señal distintiva “LRP363”, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ETCHEVERRY, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Roberto Adrián ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 25.022.770) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP363”, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE ($ 7.077), debiendo el depósito constituirse en algunas de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1421/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1561/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2509.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Susana SCHUHMACHER (D.N.I. Nº 13.925.579), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SCHUHMACHER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., señal distintiva “LRP998”, para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SCHUHMACHER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Susana SCHUHMACHER (D.N.I. Nº 13.925.579), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP998”, de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUNETA ($18.050-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1512/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1562/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1965.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Hilda Susana SCHIFITTO (L.C. Nº 6.264.606), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SCHIFITTO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz., señal distintiva "LRP980", para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SCHIFITTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la señora Hilda Susana SCHIFITTO (L.C Nº 6.264.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP980", de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 6.300-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1511/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1563/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3452.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María José CAMICIA (D.N.I. Nº 23.505.982), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María José CAMICIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Categoría "E", Frecuencia 91.1 Mhz., señal distintiva "LRN892", para la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María José CAMICIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María José CAMICIA (D.N.I. Nº 23.505.982), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRN892", de la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 8.631), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1510/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1564/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2318.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luciano Eduardo MENENDEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes formuladas para la provincia de Buenos Aires.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP365”, para la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luciano Eduardo MENENDEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luciano Eduardo MENENDEZ (DNI Nº 25.076.385), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP365”, de la localidad de ADOLFO GONZALES CHAVES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 7.766), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación que acredite la constitución de la sociedad.

ARTICULO 7º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1509/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1565/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2258.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP407”, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.005.004), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP407”, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS ($ 13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1508/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1566/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1118.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Federico Isidoro PIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “RADIO DEL SOL”, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1851 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1115).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de a Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Federico Isidoro PIERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, aspecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de Buenos Aires.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 288, Frecuencia 105.5 Mhz., para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Federico Isidoro PIERI (D.N.I. Nº 27.708.075), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 288 frecuencia 105.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM923”, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provinciia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatarlo envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 4470.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el articulo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1851 (solicitud de reinscripción Nº 1115), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1507/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1567/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1498.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Dora Raquel GREGOV(D.N.I. Nº 10.365.742), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora GREGOV, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz., señal distintiva “LRG781”, categoría F, para la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el la señora GREGOV, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la señora Dora Raquel GREGOV (D.N.I. Nº 10.365.742), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG781”, de la localidad de CUTRAL-CO, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO($ 10.188-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1504/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1568/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2516.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Eduardo CHAVAZZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42171/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de la referencia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP 778”, para la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CHAVAZZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Eduardo CHAVAZZA (D.N.I. Nº 24.490.904), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 778”, de la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS ($4.626), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1505/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 1569/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2034.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis MACRE (D.N.I. N° 16.692.769), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto N° 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquella.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor José Luis MACRE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de PUERTO MADRYN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 254, Frecuencia 98.7 Mhz., para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor MACRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto N° 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis MACRE (D.N.I. N° 16.692.769), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF860", de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 11.535), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1506/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1570/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1707.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Maria de los Angeles LOUSTALET, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP847", para la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOUSTALET, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de los Angeles LOUSTALET (D.N.I. Nº 16.604.820), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP847", de la localidad de DAIREAUX, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 12.690), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1503/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1591/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2306.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos BARRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación,

funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5382/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRP792", para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARRERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos BARRERA (D.N.I. Nº 12.239.851), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRP792", de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1493/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1592/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1506.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Eduardo GAGLIOTTI (D.N.I. Nº 27.169.496), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GAGLIOTTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., señal distintiva “LRP939”, para la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GAGLIOTTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Eduardo GAGLIOTTI (D.N.I. Nº 27.169.496), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP939”, de la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS ($ 8.316), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1494/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1593/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1343.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Ismael NIS (D.N.I. Nº 17.578.521), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor NIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 39722/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 227, Categoría F, Frecuencia 93.3 Mhz, señal distintiva “LRP764”, para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Ismael NIS (D.N.I. Nº 17.578.521), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP764”, de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y ($ 5.277), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1495/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1594/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1781.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Amelia Susana INDART (D.N.I. Nº 3.387.740), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora INDART, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., señal distintiva “LRP952”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora INDART, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Amelia Susana INDART (D.N.I. Nº 3.387.740), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP952”, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1496/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1595/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2412.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Raúl SAAVEDRA (D.N.I. Nº 11.659.617), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SAAVEDRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 260, Frecuencia 99.9 Mhz., señal distintiva “LRP933”, para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SAAVEDRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Raúl SAAVEDRA (D.N.I. Nº 11.659.617), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP933”, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 9.690-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1497/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1596/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2764.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Simón Cruz MACIEL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 300, frecuencia 107.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN704”, para la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MACIEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Simón Cruz MACIEL (D.N.I. Nº 14.363.207), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 300, frecuencia 107.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN704”, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 4.698), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1498/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1597/2008**

BS. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3554.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elisa Graciela del Rosario CACERES (D.N.I. Nº 20.901.410), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad del CHILECITO, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad del CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CACERES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA RIOJA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 269, Frecuencia 101.7 Mhz., señal distintiva “LRN397”, categoría E, para la localidad del CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CACERES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Elisa Graciela del Rosario CACERES (D.N.I. Nº 20.901.410), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN397”, de la localidad del CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 5.949-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1499/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1598/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2603.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Armando MEZZABOTTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 258, frecuencia 99.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN437", para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MEZZABOTTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Armando MEZZABOTTA (D.N.I. Nº 18.169.830), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN437", de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1500/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución 1599/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1344.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Angel BARROSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concurso públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, señal distintiva "LRN377" para la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARROSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el art 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Angel BARROSO (D.N.I. Nº 10.813.959), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN377", de la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($3.986), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1501/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1600/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1836.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Inés ESMOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALDUNGARAY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALDUNGARAY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP 447”, para la localidad de SALDUNGARAY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ESMOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Laura Inés ESMOLI (D.N.I. Nº 25.271.657), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 447”, de la localidad de SALDUNGARAY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.825), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1502/09 v. 15/01/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 1711/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1736-COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado a la sociedad TELEVISORA ELENA SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Francisco CIRAVEGNA, Leandro Primo CASTAGNERIS y Nelson GERMANETTO— en la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 288 COMFER/94 y rectificada por su similar Nº 1475 COMFER/04 a favor de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA.

Que con fecha 15 de marzo de 2007 los socios Francisco CIRAVEGNA, Leandro Primo CASTAGNERIS y la señora Jorgelina GERMANETTO en calidad de única y universal heredera del socio prefallecido Nelsón GERMANETTO y de la señora Estela María ALTAMIRANO de GERMANETTO— cedieron y transfirieron la titularidad de la licencia a la que se hace referencia en el primer considerando de la presente a favor de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA.

Que conforme surge de la copia de la declaratoria de herederos del socio Nelson GERMANETTO y de la señora Estela María ALTAMIRANO de GERMANETTO se declaró como única y universal heredera a la señora Jorgelina GERMANETTO.

Que la última distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa cesionaria fue efectuada con fecha 7 de mayo de 2007.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen, en lo pertinente, con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también con la documentación requerida por la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada a la sociedad TELEVISORA ELENA SOCIEDAD ANONIMA en la localidad de ELENA, provincia de CORDOBA por Resolución Nº 288 COMFER/94 y rectificada por su similar Nº 1475 COMFER/04 a favor de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ELENA LIMITADA

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior se cuenta desde la adjudicación dispuesta por Resolución Nº 288 COMFER/94.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/01/2009 Nº 1915/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 33.698 DEL 8 ENE 2009**

**EXPEDIENTE Nº 51.521 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. COSTA, MARIANO CARLOS (MATRICULA Nº 45.974) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.521.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. COSTA, Mariano Carlos (matrícula Nº 45.974), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORRIENTES Nº 457 6º (C. P. 1043) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/01/2009 Nº 1721/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION 33.699 DEL 8/1/2009**

**EXPEDIENTE Nº 51.525 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MULDOWNEY, PABLO DIEGO (MATRICULA Nº 47.634) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.525.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MULDOWNEY, Pablo Diego (matrícula Nº 47.634), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SARMIENTO Nº 497 3º "B" (C. P. 1878) – QUILMES – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/01/2009 Nº 1722/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION 33.700 DEL 8 ENE 2009**

**EXPEDIENTE Nº 51.532 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ ABAL, GERARDO HORACIO JOSE (MATRICULA Nº 55.230) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.532.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ ABAL, Gerardo Horacio Jose (matrícula Nº 55.230), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RECONQUISTA Nº 365 1º (C.P. 1003) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/01/2009 Nº 1737/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.701 DEL 8/1/2009**

**EXPEDIENTE Nº 51.540 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GOMEZ, BETTY ELISABET (MATRICULA Nº 60.991) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.540.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GOMEZ, Betty Elisabet (matrícula Nº 60.991), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CASARES Nº 15 (C. P. 1755) – RAFAEL CASTILLO – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/01/2009 Nº 1740/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.702 DEL 8 ENE 2009**

**EXPEDIENTE Nº 51.618 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE, MIGUEL ANGEL (MATRICULA Nº 47.215) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.618.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JOSE, Miguel Angel (matrícula Nº 47.215), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. H. PUEYRREDON Nº 673 (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/01/2009 Nº 1742/09 v. 15/01/2009

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**Resolución Nº 5/2009**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002, la agente Sara Beatriz DAGER WEIGNER (MI Nº 12.514.397), se encontraba autorizada para el refrendo de Documentos Nacionales de Identidad según Anexo I de la mencionada resolución.

Que, dicha agente fue autorizada mediante Resolución RNP Nº 1863 de fecha 2 de septiembre de 2008 – Anexo V, para el refrendo de Documentos Nacionales de Identidad y Extranjeros.

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario sustituir el Anexo I de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMIMA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE
LA CONFECCION DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 1º Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

| | |
|---|---|
| ARGAÑARAS, Myriam del Valle | D.N.I. Nº 13.924.041 |
| ATENCIA, Marta Azucena | D.N.I. Nº 10.795.901 |
| BLYTHMAN, Graciela Marina | D.N.I. Nº 10.469.020 |
| CASELLA, Martín Eduardo Javier | D.N.I. Nº 20.427.294 |
| COLOMBO, Alejandra Inés | D.N.I. Nº 14.952.460 |
| CRAPANZANO, Graciela Cristina | D.N.I. Nº 14.819.225 |
| FERNANDEZ, Carmen Justina | D.N.I. Nº 4.071.592 |
| FUNES, Ana Beatriz | D.N.I. Nº 3.591.819 |
| GEADA, Ana María | D.N.I. Nº 14.012.510 |
| GIBOUDOT, Sandra Ursula | D.N.I. Nº 13.208.317 |
| HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia | D.N.I. Nº 16.814.997 |
| IORIO, Delia Beatriz | D.N.I. Nº 16.959.680 |
| LOPEZ, Carlos Alberto | D.N.I. Nº 14.573.848 |
| LOPEZ, Liliana Mónica | D.N.I. Nº 11.534.196 |
| MARE de LANGONE, María del Rosario | D.N.I. Nº 2.830.715 |
| PONCE, Griselda Alicia | D.N.I. Nº 16.599.089 |
| SOSA, Stella Maris | D.N.I. Nº 5.488.492 |
| TAGLIAFICO, Gloria Raquel | D.N.I. Nº 14.495.968 |
| TORRE, Laura Estela | D.N.I. Nº 16.747.878 |
| VULPONI, María Teresa | D.N.I. Nº 8.784.180 |
| ZOLLE, Alejandra Irene | D.N.I. Nº 14.387.368 |

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ERICA C. BUSSE CORBALAN, Directora Nacional de Programación y Producción Documental. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 15/01/2009 Nº 1861/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 586/2008**

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.731 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/432 del 23 de septiembre de 2008 (fs. 25 a 41) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 56/2008 iniciada para la contratación del servicio de recarga de matafuegos y compra de elementos extintores de incendio de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 42); MATAFUEGOS IMPULSO S.A.I.F. (fs. 43); MATAFUEGOS J.C. GOMEZ S.R.L. (fs. 45); MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 46) y GEORGIA SEGURIDAD (fs. 47) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 9 de octubre de 2008 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 44) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que además las firmas PTO. FIRE S.R.L. (fs. 48); MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS (fs. 50) y GREXE S.A. (fs. 53) retiraron de la Sede de este Organismo un ejemplar del mencionado instrumento.

Que por su parte las firmas ADRIAN JOSE PIAGGI (fs. 49); IDP SOCIEDAD ANONIMA (fs. 51 y 52) y REBORDAOS S.A. (fs. 54) acreditaron haber extraído un ejemplar del citado pliego, del Sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que a fs. 55 a 56 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 57 a 104); GREXE S.A. (fs. 105 a 120); MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 121 a 155); MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (fs. 156 a 240); MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS (fs. 241 a 271).

Que la firma MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. tomó vista de las actuaciones (ver constancia de fs. 272 a 273).

Que a fs. 274 a 276 se encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 21 de octubre de 2008.

Que así las cosas, se les requirió a las firmas MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 277); MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (fs. 278); MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS (fs. 279 a 280) y GREXE S.A. (fs. 281) la presentación de documentación y/o información faltantes.

Que MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. respondió por medio de su presentación de fs. 282 a 308; en tanto que GREXE S.A. y MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS hicieron lo propio mediante sus notas obrantes a fs. 309 a 337 y 338 a 339, respectivamente.

Que a fs. 340 a 342 obra un nuevo análisis formal de ofertas, elaborado en fecha 31 de octubre de 2008.

Que asimismo, a fs. 343 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 141/2008 por el cual el AREA DE COMPRAS informa al AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES que la firma MATAFUEGOS DONNY S.R.L. no respondió a la requisitoria efectuada por NOTA ENRG/GAyS Nº 9256/08, en tanto que el resto de las ofertas presentadas están en condiciones de ser técnicamente analizadas.

Que por otra parte a fs. 344 a 346 obra una nueva presentación de la firma MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS adjuntando documentación faltante.

Que el AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió a través del escrito obrante a fs. 347.

Que por su parte, a fs. 348 a 353 obra el DICTAMEN DE EVALUCION ENARGAS Nº 39/08 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, recomienda "... a) desestimar la oferta de la empresa Matafuegos Donny S.R.L. b) adjudicar los renglones, según mejor oferta económica, de acuerdo al siguiente detalle:

✓ Renglón 1: Recarga de 36 (treinta y seis) matafuegos ABC de 5 kg., 19 (Diecinueve) matafuegos ABC de 10 kg., 5 (cinco) matafuegos HCFC123 de 5 kg., 4 (Cuatro) matafuegos HCFC123 de 10 kg., a favor de la firma MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS por un importe final de $ 2.596,30 (Pesos dos mil quinientos noventa y seis con 30 ctvos.).

✓ Renglón 2: Compra de 9 (nueve) matafuegos de polvo químico ABC de 5 kg. a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE S.A. por un importe final de $ 1.755 (Pesos un mil setecientos cincuenta y cinco).

✓ Renglón 3: Compra de 1 (un) matafuego bajo presión a base de HCFC123 de 5 kg. a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE SA por un importe de $ 679 (Pesos seiscientos setenta y nueve).

✓ Renglón 4: Compra de 4 (cuatro) mangueras para extinción de incendios a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE SA por un importe de $ 2.612 (Pesos dos mil seiscientos doce).

✓ Renglón 5: Compra de 13 (trece) lanzas para manguera extinción de incendios a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE S.A. por un importe de $ 3.211 (Pesos tres mil doscientos once)."

Que agrega también que: "El importe total a adjudicar es de $ 10.853,30 (Pesos diez mil ochocientos cincuenta y tres con 30 ctvos.) imputándose $ 3.211 en la partida 2.7.5., $ 2.612 en la partida 2.9.9., $ 2.596,30 en la partida 3.9.9. y $ 2.434 en la partida 4.3.9."

Que este Dictamen finaliza sosteniendo que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto IVº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba".

Que así las cosas debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 26 de noviembre de 2008 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 354).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07;1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por la firma MATAFUEGOS DONNY S.R.L.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 56/2008 de conformidad al siguiente detalle: a) Renglón 1: Recarga de TREINTA Y SEIS (36) matafuegos ABC de 5 kg., DIECINUEVE (19) matafuegos ABC de 10 kg., CINCO (5) matafuegos HCFC123 de 5 kg., CUATRO (4) matafuegos HCFC123 de 10 kg., a favor de la firma MATAFUEGOS FARO de MARTIN ROS por un importe final de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.596,30); b) Renglón 2: Compra de NUEVE (9) matafuegos de polvo químico ABC de 5 kg. a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE S.A. por un importe final de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.755); Renglón 3: Compra de UN (1) matafuego bajo presión a base de HCFC123 de 5 kg. a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE SA por un importe de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 679); Renglón 4: Compra de CUATRO (4) mangueras para extinción de incendios a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE SA por un importe de PESOS DOS MIL SEIS-

CIENTOS DOCE ($ 2.612) y Renglón 5: Compra de TRECE (13) lanzas para manguera extinción de incendios a favor de la firma METALURGICA LARRAUDE S.A. por un importe de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 3.211). El importe total a adjudicar es de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 10.853,30) imputándose PESOS TRES MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 3.211) en la partida 2.7.5., PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE ($ 2.612) en la partida 2.9.9., PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.596,30) en la partida 3.9.9. y PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 2.434) en la partida 4.3.9.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1908/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 589/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.266 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/434 del 25 de septiembre de 2008 (fs. 246 a 262) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 62 iniciada para la contratación del servicio de instalación de aromatizador automático para las áreas del edificio de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Sala de Reunión del Piso 11, baños de hombres y mujeres de la totalidad del edificio y para el edificio de calle Tucumán 926 de la misma ciudad, Primer Subsuelo y Pisos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las empresas VALOT S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8324/08 —fs. 263—); LINCOL FAMILY (NOTA ENRG/GAyS Nº 8329/08 —fs. 265—); FRESH MATIC AERO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8325/08 —fs. 266—), AMBIENTALIS ARGENTINA (NOTA ENRG/GAyS Nº 8326/08 —fs. 267—), ESENCIAS GLOBALES (NOTA ENRG/GAyS Nº 8330/08 —fs. 268—), STELLA MARIS LENCINA (NOTA ENRG/GAyS Nº 8327/08 —fs. 269—) y AROMATIX (NOTA ENRG/GAyS Nº 8328/08 —fs. 271—), indicándoseles el acto de apertura de sobres se realizaría el día 14 de octubre de 2008 a las 11:00 hs en la Sede Central de este Organismo Suipacha 636 Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8323/08 —fs. 264—).

Que por su parte, a fs. 272 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: AROMATIX de ALDO CARLOS ALFIERI (fs. 273 a 302), AERO S.R.L. (fs. 303 a 344) y VALOT S.A. (fs. 345 a 451).

Que a fs. 455 a 456 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 28 de octubre de 2008.

Que asimismo a fs. 460 a 461 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 32/08 en el que se indicó que: "Del análisis formal surge que Aromatix de Aldo C. Alfieri no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, motivo por sus ofertas debería ser declarada inadmisible en los términos del punto 19 "in fine" del mencionado instrumento.", que "En cuanto a las ofertas de las firmas Aero S.R.L. y Valot S.A. cumplimentaron con los requisitos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y que "Del análisis técnico y de calidad de las ofertas presentadas por las firmas AERO S.R.L. y VALOT S.A. se entiende que ambas firmas reúnen las condiciones necesarias para cumplir con el Servicio de Aromatización.".

Que en dicho instrumento evaluativo se volcó las ofertas económicas de las empresas que se consideraron admisibles en la presente contratación.

Que por todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora sugiere: "a) declarar inadmisible en los términos del punto 19 "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, la oferta presentada por la firma AROMATIX de ALDO C. ALFIERI y b) adjudicar a la firma VALOT S.A. el servicio de aromatización de ambientes. Se aclara que el servicio se compone de la provisión mensual de veintiocho (28) unidades marca Valot, que rinden 3000 dosis, en distintas fragancias y con sus respectivos aparatos en comodato sin cargo, con garantía contra todo daño y supervisión periódica" "El servicio quedará formalizado por el período de un (1) año con opción de prórroga por el mismo plazo" "El costo total anual del servicio ascenderá a la suma de Pesos seis mil noventa y ocho con cuarenta centavos ($ 6.098,40) y se imputarán en la Partida 3.3.5".

Que así las cosas la totalidad de los oferentes fueron notificados mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2008 del contenido del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 32/08.

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo de conformidad a lo indicado en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la firma AROMATIX de ALDO C. ALFIERI, en los términos del punto 19 "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 62/2008 iniciada para la contratación del servicio de instalación de aromatizador automático para las áreas del edificio de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Sala de Reunión del Piso 11, baños de hombres y mujeres de la totalidad del edificio y para el edificio de calle Tucumán 926 de la misma ciudad, Primer Subsuelo y Pisos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, a la firma VALOT S.A. El servicio quedará formalizado por el período de UN (1) año con opción de prórroga por el mismo plazo. El costo total anual del servicio ascenderá a la suma de PESOS SEIS MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.098,40) y se imputarán a la Partida 3.3.5.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1907/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 590/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.479 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/422 del 22 de septiembre de 2008 (fs. 42 a 59) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 33/08 iniciada para la contratación del servicio de reparación de cañerías de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio. (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las empresas A & S (NOTA ENRG/GAyS Nº 8147/08 —fs. 61—); ASISTENCIA EXPRESS (NOTA ENRG/GAyS Nº 8149/08 —fs. 63—); ASSIS HOME (NOTA ENRG/GAyS Nº 8148/08 —fs. 64 y 65—) y DESTAPAR SERVICIOS INTEGRALES (NOTA ENRG/GAyS Nº 8150/08 —fs. 66—), indicándoseles además que se establecían los días 29 de setiembre y 2 de octubre de 2008 para la visita a las instalaciones, en tanto que el acto de apertura de sobres se realizará el día 3 de octubre de 2008 a las 11:00 hs en la Sede Central de este Organismo Suipacha 636 Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8151/08 —fs. 62—).

Que las firmas CESMA y CH. y M CONSTRUCCIONES dejaron constancia de haber retirado de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación (fs. 67 y 74, respectivamente).

Que por su parte, las firmas CASA CRISTY S.R.L. / ASISTENCIA EXPRESS; CESMA; DESTAPAR SERVICIOS INTEGRALES y CH. y M CONSTRUCCIONES dejaron constancia de haber visitado las instalaciones (fs. 68 a 70 y 75, respectivamente).

Que por su parte, a fs. 76 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: CH y M CONSTRUCCIONES de MARIA JOSE AVENDAÑO (fs. 77 a 104); DESTAPAR SERVICIOS INTEGRALES de CLAUDIO BATTISTINO (fs. 105 a 149); CESMA de MIGUEL ANGEL SARQUIS (fs. 150 a 176) y CASA CRISTY S.R.L. (fs. 177 a 218).

Que a fs. 219 a 220 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 8 de octubre de 2008.

Que a fs. 222 y 223 obran las NOTA ENRG/GAyS Nº 9108 y 9109 del 16 de octubre de 2008 por las que se le requirió las firmas CESMA de MIGUEL ANGEL SARQUIS y CH y M CONSTRUCCIONES de MARIA JOSE AVENDAÑO el cumplimiento de requisitos faltantes Estas notas fueron recepcionadas por los oferentes en fecha 27 de octubre de 2008, según surge de las constancias de fs. 224 "in fine" y 223 respectivamente.

Que la firma CESMA de MIGUEL ANGEL SARQUIS respondió a la requisitoria mediante una nota identificada como actuación ENARGAS Nº 20102 (fs. 226), en tanto que CH y M CONSTRUCCIONES de MARIA JOSE AVENDAÑO hizo lo propio por medio de su presentación de fecha 27 de octubre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 20503/08 —fs. 228—).

Que a fs. 230 a 232 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 33/08 en el que se indicó que: "Del análisis formal surge que Destapar servicios integrales de Claudio Battistino y Casa Cristy S.A. no presentaron la respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta, exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, motivo por sus ofertas deberían ser desestimadas en los términos del punto 19 "in fine" del mencionado instrumento.", que "Las empresas CH y M construcciones de María José Avendaño y Cesma de Angel Sarquis cumplieron con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." y que "Por lo expuesto, se solicitó al Area requirente que se efectuara el análisis correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los oferentes calificados, informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que asimismo, en dicho dictamen de evaluación de ofertas quedó expresado que: "Del análisis técnico y de calidad de las ofertas presentadas por las firmas CH y M construcciones de María José Avendaño y Cesma de Angel Sarquis se entiende que ambas firmas reúnen las condiciones necesarias para cumplir con las tareas que se requieren en los términos de referencia del procedimiento aquí tratado.".

Que asimismo, también se volcó en dicho instrumento las ofertas económicas de las empresas que se consideraron admisibles en la presente contratación.

Que por todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora sugiere: "a) desestimar las ofertas presentadas por las firmas Destapar Servicios Integrales de Claudio Battistino y Casa Cristy S.A. y b) adjudicar a la firma CH y M Construcciones de María José Avendaño el servicio de reparación de las cañerías del sistema de elevación de agua en 3º subsuelo y sistema colector de agua en terraza" "El costo total del servicio ascenderá a la suma de Pesos doce mil trescientos ($ 12.300,00) y se imputarán en la Partida 3.3.1.".

Que así las cosas debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de

2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 27 de noviembre de 2008 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 237).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo de conformidad a lo indicado en el instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas presentadas por las firmas DESTAPAR SERVICIOS INTEGRALES de CLAUDIO BATTISTINO y CASA CRISTY S.A.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 33/08 iniciada para la contratación del servicio de reparación de cañerías del sistema de elevación de agua en 3º subsuelo y sistema colector de agua en terraza a la firma CH y M CONSTRUCCIONES de MARIA JOSE AVENDAÑO. El costo total del servicio ascenderá a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ($ 12.300,00) y se imputará a la Partida 3.3.1.".

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1905/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 591/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 12236 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/490 del 3 de noviembre de 2008 (fs. 824 a 842) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 75/08 para la adquisición de artículos de librería para Sede Central y Anexo de calle Tucumán 926 de este Organismo, de acuerdo al detalle de artículos y precios referenciales que se adjunta al pedido de suministro Nº 84/08 (fs. 791 a 793) (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentaies fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas ED -GAR S.A. (fs. 845); VISAPEL S.A. (fs. 846); IMAS S.R.L. (fs. 847); L & G S.R.L. (fs. 849); MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 850); DISTALOS S.A. (fs. 851); ERREDE S.R.L. (fs. 852) y BURO, de SIMON ALEJANDRO NIEMAND (fs. 853 y 854) indicándoseles además que el día 17 de noviembre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 848).

Que por su parte las firmas DANIEL CASTRO (fs. 859); ERREDE S.R.L. (fs. 861) y LILIANA NOEMI TUCCI (fs. 862) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que además las firmas INSUMOS AMG LA PLATA (fs. 844); DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN LIBRERA (fs. 855 y 856) y MELENZANE S.A. (fs. 858) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte, a fs. 863 a 865 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: DISTALOS S.A. (fs. 866 a 885); MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 886 a 946); VISAPEL S.A. (fs. 947 a 1020); L &G S.R.L. (fs.1021 a 1056); BURO, de SIMON ALEJANDRO NIEMAND (fs. 1057 a 1084); CENTAURO, de LILIANA NOEMI TUCCI (fs. 1085 a 1127); DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN LIBRERIA (fs. 1128 a 1182); ERREDE S.R.L. (fs. 1183 a 1232) e IMAS S.R.L. (fs. 1233 a 1280).

Que a fs. 1281 a 1284 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 18 de noviembre de 2008.

Que asimismo la firma VISAPEL S.A. tomó vista de las actuaciones (fs. 1285 a 1287) y efectuó una aclaración en relación al ítem número 14 (fs. 1288).

Que en función a lo indicado en el análisis formal ya mencionado se le requirió a las firmas ERREDE S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10647); VISAPEL S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10648) e IMAS S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10649) que presenten documentación faltante.

Que la firma IMAS S.R.L. respondió mediante su presentación de fecha 20 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 22800 –fs. 1292 a 1307); VISAPEL S.A hizo lo propio el 27 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 23149 –fs. 1308 a 1332) en tanto que ERREDE S.R.L. respondió por medio de su presentación del 28 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 23442 –fs. 1333 a 1357).

Que asimismo a fs. 1358 a 1361 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas.

Que a fs. 1362 a 1414 obra un dictamen de evaluación preliminar en tanto que a fs. 1415 a 1443 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 50/08 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda "...a) En los términos del Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa Nº 75/08, declarar inadmisibles las ofertas de las empresas Distalos S.A., MBG Comercial S.R.L. y L&G S.R.L.; b) Declarar inadmisibles e inconvenientes las ofertas presentadas para los renglones 13 y 16." y "c) Adjudicar el procedimientos a las empresas y renglones según detalle:

✓ A favor de la firma Errede S.R.L. los renglones Nº 06, 07, 23 y 29 por un importe total de $ 13.326,50.

✓ A favor de la firma Imas S.R.L. los renglones Nº 01, 02, 03, 04, 09, 12, 14, 21, 22, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 43, 44, 45 y 46 por un importe total de $ 11.190,80.

✓ A favor de la firma Buró de Simón Alejandro Niemand los renglones Nº 38, 40 y 41 por un importe total de $ 1.797,00.

✓ A favor de la firma Visapel S.A. los renglones Nº 15, 17, 18, 19, 20, 28, 36 y 42 por un importe total de $ 2.568,00.

✓ A favor de la firma Distribuidora Mayorista en Librería S.A. los renglones Nº 05, 08, 10, 11, 24, 27 y 35 por un importe total de $ 2.948,50."

Que continúa este instrumento indicando que: "El importe total a adjudicar es de $ 31.830,80 de los cuales se imputarán la suma de $ 29.486,80 en la partida 2.9.2. y de $ 2.344,00 en la partida 2.3.1." que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba."

Que así las cosas, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 11 de diciembre de 2008 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 1444 a 1446).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas DISTALOS S.A., MBG COMERCIAL S.R.L. y L&G S.R.L., en los términos del Artículo 18 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisibles e inconvenientes las ofertas presentadas para los renglones 13 y 16.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 75/2008 de conformidad con el siguiente detalle: a) Renglones 06, 07, 23 y 29 a favor de la firma ERREDE S.R.L. por un importe total de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13.326,50); b) Renglones Nº 01, 02, 03, 04, 09, 12, 14, 21, 22, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 43, 44, 45 y 46 a la firma IMAS S.R.L. por un importe total de PESOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.190,80); c) Renglones Nº 38, 40 y 41 a favor de la firma BURÓ DE SIMON ALEJANDRO NIEMAND por un importe total de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.797,00); d) Renglones Nº 15, 17, 18, 19, 20, 28, 36 y 42 a favor de la firma VISAPEL S.A. por un importe total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.568,00) y e) Renglones Nº 05, 08, 10, 11, 24, 27 y 35 a la firma DISTRIBUIDORA MAYORISTA EN LIBRERIA S.A. por un importe total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.948,50). El importe total a adjudicar es de PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 31.830,80) de los cuales se imputarán la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.486,80) en la partida 2.9.2. y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 2.344,00) en la partida 2.3.1.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1904/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 593/2009**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9073 y 12.111, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de noviembre de 2004 se suscribió el Acuerdo Marco para el Abastecimiento con Gas Natural, entre otras, a la Localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Que el citado convenio, fue suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Planificación Federal, inversión Pública y Servicios actuando por sí y como titular accionario de ENARSA y la Secretaría de Energía; el ENARGAS; el Banco Nación Argentina; Nación Fideicomisos S.A. y BTU S.A.

Que en el mencionado Acuerdo, se convino delimitar los lineamientos fundamentales que conformarán la estructura para la ejecución de las obras de Expansión de Gasoductos en la Provincia de Santa Cruz, los que consistieron, inicialmente, en la construcción del Proyecto de Abastecimiento y Distribución de Gas Natural a la Localidad de El Calafate.

Que también quedó asentado, que el ENARGAS tenía la obligación de aprobar las Obras de Expansión dentro del marco de la Ley 24.076 y definir los cargos tarifarios a crearse para integrar el patrimonio fideicomitido.

Que con fecha 31 de enero de 2005, se suscribió el Acuerdo Complementario para las Obras de Expansión Gasoductos en la Provincia de Santa Cruz.

Que en el citado documento, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Provincia de Santa Cruz y la firma Distrigas S.A. (sociedad con participación del Estado Provincial de Santa Cruz y en su carácter de Subdistribuidora del Servicio Público de Gas), se convino que la citada firma, en su carácter de eventual titular de los activos que conformarán la Obra "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" debía presentar ante el ENARGAS la totalidad de la documentación necesaria para la obtención de la aprobación del Proyecto de acuerdo a la normativa vigente (Pto. 8.1. del Acuerdo).

Que asimismo, se estipuló que debería ser Distrigas S.A. quien asuma las tareas de operación y mantenimiento de las expansiones allí convenidas (Pto. 8.4. del Acuerdo).

Que finalmente, se convino que Distrigas S.A., en su carácter de Subdistribuidor de gas, cederá y transferirá fiduciariamente al Nuevo Fideicomiso sus derechos para llevar a cabo las obras "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" y la interconexión de las mismas con las redes que actualmente opera (Pto. 8.5. del Acuerdo).

Que con fecha 11 de marzo de 2005, se emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 312/05 en el que se concluyó que no existirían impedimentos legales para que la obra de marras pueda realizarse, pero que Distrigas S.A. debía dar cumplimiento con toda la normativa vigente y aguardar la respectiva autorización por parte de la Autoridad de Control.

Que posteriormente, mediante Nota ENRG/GT/GD/GDyE/GAL/D Nº 2127 de fecha 29 de marzo de 2005, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación, entendió luego de haber realizado las evaluaciones correspondientes sobre los aspectos técnicos, económicos y regulatorios pertinentes del proyecto de estas obras, que se encontraban reunidas las condiciones que otorgan favorable sentido a la aprobación del mencionado proyecto, en los términos del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004.

Que cabe señalar, que el proyecto del presente Informe es el denominado Proyecto Zona Sur (Etapa I y II) el cual trata la alimentación de gas natural a las Localidades de El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre, Julia Dufour, El Turbio y Rospenteck.

Que con relación al Proyecto Zona Norte (Etapa III), al mismo se le efectuará el análisis correspondiente relacionado con la autorización para subdistribuir, en su oportunidad.

Que con fecha 15 de agosto de 2008, mediante NOTA ENRG/UCF/GAL/I Nº 7071, se le recordó a la Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A. que deberá dar cumplimiento con sus obligaciones contractuales y ejercer la policía de control de las instalaciones operadas por Distrigas S.A.; y mediante NOTA ENRG/UCF/GAL/I Nº 7072, se le solicitó a Distrigas S.A. que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y demás documentación detallada en la mencionada Nota; todo en virtud a los fundamentos estipulados en el Dictamen Jurídico Nº 846 de fecha 5 de agosto de 2008.

Que mediante MEMORANDUM UCF Nº 334/08 esta Unidad de Coordinación remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de Distrigas S.A., para operar y mantener la obra de marras en calidad de Subdistribuidor.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 268/08, GD informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a Distrigas S.A. a operar y mantener las instalaciones correspondientes al gasoducto de alimentación conocido como Proyecto Zona Sur, Provincia de Santa Cruz, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley. 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que en cuanto a los límites físicos del sistema, según lo indicado en el informe precedentemente mencionado, son los que se encuentran descriptos en el plano ubicado a fojas 3.263, cuyo título es "Ubicación de Gasoductos" "Plano Llave", y consecuentemente con éste, el listado de planos detallados que amplían la escala de información que se encuentran como referencia. Los extremos de la prestación de la subdistribución, son los puntos de frontera en las ubicaciones de carga del sistema y de entrega en las localidades provistas, de acuerdo con la normativa vigente.

Que desde el punto de vista jurídico, corresponde analizar en primer lugar, si Camuzzi Gas del Sur S.A. ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, el denominado Proyecto Zona Sur (Etapa I y II), dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de sus Sistemas de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo....".

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido, es necesario resaltar que hasta el presente, la Distribuidora no se ha presentado ante la Autoridad Regulatoria requiriendo la operación y el mantenimiento de la obra de marras, razón por la cual, es dable entender que ésta ha declinado su derecho de preferencia del proyecto en cuestión, por cuanto no ha efectuado actos o realizado manifestaciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que de este modo, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que corresponde entonces determinar en esta oportunidad si Distrigas S.A. puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en el Plano ubicado a fojas 3263, cuyo título es "Ubicación de Gasoductos" "Plano Llave", y consecuentemente con éste, el listado de planos detallados que amplían la escala de información que se encuentran como referencia. Al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que a su vez, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, es dable considerar que Distrigas S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que no obstante ello, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende, se encuentra habilitado para revocar la presente Autorización, en caso que así lo entienda procedente.

Que así es que, no se encuentran objeciones legales para determinar que Distrigas S.A. podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en el denominado Proyecto Zona Sur (Etapa i y ii) el cual trata la alimentación de gas natural a las Localidades de El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre, Julia Dufour, El Turbio y Rospenteck, Provincia de Santa Cruz, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano ubicado a fojas 3263, cuyo título es "Ubicación de Gasoductos" "Plano Llave".

Que por otro lado, y habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada por DISTRIGAS S.A., desde el punto de vista económico, contable e impositivo en lo que hace a los requisitos de la Resolución ENRG Nº 35/93, tampoco existen observaciones que formular.

Que ello así, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la obra de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de $ 750 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener el denominado Proyecto Zona Sur (Etapa I y II) el cual trata la alimentación de gas natural a las Localidades de El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre, Julia Dufour, El Turbio y Rospenteck, Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2º — Autorizar a DISTRIGAS S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor el denominado Proyecto Zona Sur (Etapa I y II) el cual trata la alimentación de gas natural a las Localidades de El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre, Julia Dufour, El Turbio y Rospenteck, Provincia de Santa Cruz, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano ubicado a fojas 3263, cuyo título es "Ubicación de Gasoductos" "Plano Llave".

ARTICULO 3º — DISTRIGAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 4º — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que DISTRIGAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 5º — El plazo de la presente autorización será concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1902/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 594/2009**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 14216 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la compra e instalación de cortinas tipo Roller, cuyas características obran en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gasto Nº 102/08 de fecha 12 de diciembre de 2008 (fs. 1 a 3).

Que en dicha solicitud la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS detalla las características de los elementos cuya adquisición requiere, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 19.333).

Que consecuentemente, en fecha 16 de diciembre 2008 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia el MEMORANDUM COMPRAS Nº 159/08 (fs. 4) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS obra a fs. 5, con la aclaración que: “El crédito necesario para afrontar la presente contratación será contemplado para el Ejercicio 2009”.

Que a fs. 6 a 18 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1, 4 y 5), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 84/2008 iniciada para la compra e instalación de cortinas tipo Roller, cuyas características obran en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

| | |
|---|---|
| Nombre del organismo contratante | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS |

**PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

| | | |
|---|---|---|
| Tipo: CONTRATACION DIRECTA | Nº 84 | Ejercicio: 2008 |
| Clase: SIN CLASE | | |
| Modalidad: SIN MODALIDAD | | |

Expediente Nº: 14216

Rubro comercial: 27 – EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES

Objeto de la contratación: **“COMPRA E INSTALACIÓN DE CORTINAS TIPO ROLLER”**

Costo del pliego: SIN CARGO

**CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGO**

El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gerencia de Administración y Sistemas en el horario de 09:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas.
Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES , cuya dirección es : www.argentinacompra.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP N°24/2004.

**PRESENTACION DE LAS OFERTAS**

| Lugar/dirección | Plazo y Horario |
|---|---|
| Suipacha 636, piso 3º, Gerencia de Administración y Sistemas – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008 - | **De 09:30 a 13:00 y 14:30 a 17.30hs hasta la fecha y horario de la Apertura.** |

**ACTO DE APERTURA**

| Lugar/dirección | Plazo y Horario |
|---|---|
| Suipacha 636, piso 3º. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008 - | **A las 11:00 hs. del 21 ENE 2009** |

ESPECIFICACIONES TECNICAS

| Renglón | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción |
|---|---|---|---|
| 1 | 21 | UNIDAD | 437-04246-0013<br>Cortina tipo roller<br>Item 1: cortinas roller, accionamiento a cadena metálica. tela panama screen 3% (filtro del 97% de uv). color beige. piso 11. cantidad 5.<br>Item 2: cortinas roller, accionamiento a cadena metálica. tela panama screen 5% (filtro del 95% de uv). color beige. piso 10. cantidad 6.<br>Item 3: cortinas roller, accionamiento a cadena metálica. tela panama screen 3% (filtro del 97% de uv). color beige. piso 10. cantidad 10. |

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a lo establecido en el Anexo A - Términos de Referencia.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

Como se detalla más adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA y su correspondiente alícuota aplicada.

Se deberá presentar constancia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: Suipacha 636 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 1008.-

CLAUSULAS GENERALES

1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1-Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2-Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3-El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 – Ciudad de Buenos Aires
CONTRATACION DIRECTA Nº 84/2008
EXPTE. ENARGAS Nº 14216
Compra e instalación de cortinas tipo roller.
Fecha de apertura: A las 11 hs. del 21 ENE 2009

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

3) CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Se podrán presentar Ofertas alternativas que cumplan con los requisitos de los Términos de Referencia.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004

- Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras©enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

4) SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004: Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Preinscripción por internet”.

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes.

Los formularios correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios de Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar.

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

5) CONTABLE:

Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” www.afip.gov.ar ó www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. No 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer e! “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Constancia de Inscripción ante A.F.I. P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

Copia del Estatuto o Contrato Social, inscripción en el debido Registros y Actas de Directorio o su correspondiente donde figuren los representantes del los Organos de Control, Fiscalización y Administración de la empresa.

6) PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

7) COTIZACIONES:

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

8) APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

9) VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. A tales efectos, deberán presentarse con autorización de quien firma la Oferta o el representante legal de la empresa.

Los terceros interesados en tomar vista de las actuaciones, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

10) EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

11) ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Articulo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración y Sistemas, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

12) FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

13) CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

14) PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

15) RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

16) DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

17) LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad y plazos definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, este acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

18) RECEPCION:

De acuerdo a los Términos de Referencia.

19) CONSTITUCION DE GARANTIAS

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato (solamente el que resultare adjudicado): DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

20) FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exclusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

21) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

22) MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios y/o bienes definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

23) FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración y Sistemas - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 18/97 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97 y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite. En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

24) PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional-. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.

25) PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se indique que se trata de días corridos.

26) JURISDICCION

Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

27) ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº I/351.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

28) Documentación a presentar

La Oferta deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a. Oferta de acuerdo a los puntos 1), 2) y 3) de las Cláusulas Particulares del presente Pliego.

b. Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a los puntos 19) y 20).

c. Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

d. Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Ultimos dos Balances de Cierre de Ejercicio.

f. Copia del Estatuto o Contrato Social.

g. Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional.

h. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar.

i. Los Oferentes ya incorporados al SIPRO: Constancia de Inscripción.

j. Los Oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO: Constancia de Pre-inscripción, formularios y anexos debidamente firmados y la documentación de respaldo correspondiente (ej. Copia del Contrato Social, copia de la Inscripción en el Registro correspondiente, copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio, poder del firmante, etc.).

k. Toda otra documentación solicitada en el Anexo I – Especificaciones Técnicas.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA

COMPRA E INSTALACION CORTINAS TIPO ROLLER PARA EDIFICIO SUIPACHA 636

PISO 11º SALA DE REUNION

Cortinas Roller, accionamiento a cadena metálica.

Tela Panama screen 3% (filtro del 97% de uv). Color a definir. Cantidad: 5 Ventanas. Una (1) cortina por ventana.

Las Medidas de las mismas deberán ser tomadas por los oferentes en la visita de obra.

PISO 10º SECRETARIA DE INTERVENCION

Cortinas Roller, accionamiento a cadena metálica.

Tela screen 5 (filtro del 95% del U.V.). Color a definir. Cantidad: 6 Ventanas. Una (1) cortina por ventana.

Las Medidas de las mismas deberán ser tomadas por los oferentes en la visita de obra.

PISO 10º - INTERVENCION

Cortinas Roller, accionamiento a cadena metálica.

Tela Panama screen 3% (filtro del 97% de uv). Color a definir. Cantidad: 10 Ventanas. Una (1) cortina por ventana.

Las Medidas de las mismas deberán ser tomadas por los oferentes en la visita de obra.

CONOCIMIENTO DEL LUGAR

Dadas las características del presente llamado, los señores oferentes deberán realizar una visita obligatoria a las instalaciones, debiendo presentarse en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las 11:00 hs. del 15-01-09 ó del 20-01-09 siendo estas fechas únicas e inamovibles, salvo que el ENARGAS comunique a aquellos que tengan en su poder el pliego correspondiente, el cambio de fecha por razones operativas o causas de fuerza mayor.

CERTIFICADO DE VISITA DE INSTALACIONES

Para aquellos procedimientos de selección, en los cuales sea relevante el conocimiento de los lugares en donde se desarrollarán trabajos, prestarán servicios, y/o entrega de bienes de uso y que como consecuencia se fije una visita de obra, se deja expresa constancia que será obligatoria la presentación del certificado de visita a las instalaciones objeto del correspondiente llamado conjuntamente con la oferta.

GENERALIDADES

Garantía Mínima de Materiales e Instalación: VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de finalizada la instalación.

Plazo de Entrega e Instalación: QUINCE (15) días de notificada la Orden de Compra.

Lugar de Entrega e Instalación: Suipacha 636, Pisos 10º y 11º -Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dias y Horarios de Instalación: Sábados de 08:00 a 18:00 hs.

IMPORTANTE:

Los oferentes deberán presentar el correspondiente Muestrario de Telas al momento de efectuar sus propuestas.

El mismo será devuelto una vez definida la Tela y el color para la confección de las cortinas a adquirir.

FORMULARIO 14

**DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**

| | |
|---|---|
| **Cuit :** | |
| **Razón Social, Denominación o Nombre completo :** | |
| **Procedimiento de Selección** | |
| **Tipo :** | |
| **Clase :** | |
| **Modalidad** | |
| **Número :** | |
| **Ejercicio :** | |
| **Lugar, día y hora del acto de apertura :** | |

**El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios**

**REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACON NACIONAL**

**DECRETO 1023/2001**

**Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.**

**Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:**

**a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.**

**b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.**

**c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)**

**d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.**

**e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.**

**f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.**

**g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.**

| | |
|---|---|
| **FIRMA :** | |
| **ACLARACION :** | |
| **CARÁCTER :** | |
| **LUGAR Y FECHA :** | |

e. 15/01/2009 Nº 1901/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 595/2009**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10108, se tramita la solicitud incoada por ESI GAS S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje, y como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 680/08 (fs. 870/872), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 193/08 (fs. 841), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 866/867), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ESI GAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1338/08 (fs. 873/874), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ESI GAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje, y como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESI GAS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje y de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a ESI GAS S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3221, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3222, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma ESI GAS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 100 “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que ESI GAS S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma ESI GAS S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ del Impuesto a los Bienes Personales - Acciones y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que ESI GAS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes,

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y ESI GAS S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, ESI GAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ESI GAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ESI GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/01/2009 Nº 1899/09 v. 15/01/2009

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 592/2008**

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13490 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 05/2008 iniciado para la adquisición de programas de computación, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que a fs. 1 a 16 obra el Memorando ASI Nº 063/2008 de fecha 4 de junio de 2008 por medio del cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita la adquisición de diversos bienes en materia de programas de computación. En el mismo se adjuntó los documentos a tramitar ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI): Nota, Especificaciones Técnicas acorde a los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública versión Verano 2008 (v14.0) y el informe de Necesidad (Anexo A) y como Anexo B la solicitud de gasto correspondiente, aclarando que los precios allí indicados son los promedio sugeridos por los fabricantes al 4 de junio de 2008.

Que asimismo obra en autos la NOTA ENRG/GAyS Nro. 4610 del 10 de junio de 2008 dirigida a la ONTI adjuntando las especificaciones técnicas (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II), acorde a los “Estándares Tecnológicos para la Administración Pública” vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que por su parte a fs. 33 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GOS Nº 288 del 3 de julio de 2008 por medio del cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que “...gestione la renovación de las licencias de los programas adquiridos oportunamente por este Grupo Operativo de Servidumbres, correspondientes a Arc Gis, con sus respectivas actualizaciones a su última versión, conforme detalle oportunamente remitido por el Area de Sistemas Informáticos” “Es dable destacar que los programas en cuestión resultan indispensables para la operación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica del ENARGAS” y que “El costo de la actualización y renovación de las licencias será soportado con recursos del Fondo de Contribución de Servidumbres.”

Que además a fs. 34 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 92108 por el cual el AREA DE COMPRAS solicita al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para afrontar el gasto en programas de computación por el importe estimado de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 66.499,13).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 35 de autos.

Que por su parte. a fs. 36 a 51 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que así las cosas, a fs, 52 a 68 obra el Expediente JefGabMin-Exp.002751/2008 que contiene el DICTAMEN ONTI Nº 522/08 del 11 de agosto de 2008 en el que se efectuaron observaciones técnicas al pliego. En dicho dictamen la ONTI requirió que una vez receptadas esas observaciones deberán remitírseles las actuaciones para su nueva intervención.

Que a fs. 69 y 70 se encuentra incorporado el MEMORANDUM Nº 334/2008 del 2 de septiembre de 2008, mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remitió a la GERENCIA DE TRANSMISION el DICTAMEN ONTI Nº 522/08, requiriéndole además que efectúe una ampliación sobre los requerimientos de cada producto a fin de poder reiterar la solicitud.

Que la GERENCIA DE TRANSMISION respondió a dicho requerimiento mediante los MEMORANDUM GT Nº 1758/2008 (fs. 71 a 72) y 1765/2008 (fs. 73) del 10 y 16 de septiembre de 2008, respectivamente.

Que por otra parte, a fs. 74 a 88 obra la NOTA ENRG/GAyS Nro. 8218 del 23 de septiembre de 2008 dirigida a la ONTI adjuntando, la respuesta al Dictamen ONTI Nº 229/08; las especificaciones

técnicas (Anexo I); el informe de necesidad, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública", vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) (Anexo II) y los MEMORANDUM ENARGAS GT Nº 1629/2008 y 1758/2008. Esta nota fue recepcionada por la ONTI en la misma fecha de su emisión (cfr. constancias de fs. 89 a 103).

Que a fs. 119 a 120 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN ONTI Nº 717/08 del 1 de octubre de 2008 conteniendo observaciones técnicas a los términos de referencia correspondientes al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En el mismo se indica que "...una vez receptadas en el pliego las observaciones de índole técnico indicadas por esta Oficina Nacional, correspondería la prosecución del trámite.".

Que así las cosas, a fs. 121 a 129 obra una comunicación interna de fecha 16 de octubre de 2008 por la cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informó al AREA DE COMPRAS que ha recepcionado las observaciones realizadas por la ONTI a las Especificaciones Técnicas para la compra de Programas de Computación.

Que asimismo a fs. 130 obra una nueva solicitud de gasto emitida por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS de noviembre 2008 en el que se indica que la adquisición que se sugiere es la siguiente: a) Renglón 1: CUATROCIENTAS (400) Licencias Antivirus para Servidor de Archivos (File Server) también denominado Cliente/servidor (Código ETAP SW-001); b) Renglón 2: TRES (3) Licencias Google Earth Professional; c) Renglón 3: UNA (1) Licencia de uso perpetuo - Actualización y mantenimiento por 1 año, incluir kit de instalación: ítem 1: Symantec backup exec Microsoft SQL 12D WIN AGENT FOR MSFT SQL SERVER, Item 2: Symc backup exec ranw 12D WIN REMOTE AGENT FOR NETWARE SERVERS BNDL STD; Item 3: Symc backup exec ralus 12D WIN REMOTE AGENT FOR LINUX UNIX SERVERS BNDL STD e Item 4: Symc backup exec 120 WIN WITH CONTINUOUS PROTECTION SERVER upgrade + ESSENTIAL y d) Renglón 4: CUATRO (4) actualización a Arc GIS última versión + soporte técnico y vía internet: Item 1: Licencia Primaria Arcinfor 9.1. FL; Item 2: Licencia Primaria ArcEditor 9.1. FL ; Item 3: Licencias Secundarias ArcEditor 9.1. FL; Item 4: Licencia Primaria ArcGIS 3D Analyst 9.1. FL; ítem 5: Licencia ArcSDE 9.1. 2 CPU Server + 5 clientes; Item 6: Licencia ArcIMS 9.1. 1CPU e Item 7: Licencia ArcView 9.2. FL.

Que el monto total de la compra asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 263.500).

Que por su parte, a fs. 131 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 143/08 por el cual el AREA DE COMPRAS le recordó al AREA DE PRESUPUESTO que a fs. 34 se le solicitó información acerca de la existencia de crédito para iniciar los trámites de adquisición de programas de computación por un importe estimado de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 66.499,13), y que atento el tiempo transcurrido también se solicitó al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que actualice los valores estimados a ser solventados por la partida presupuestaria 4.8.1. los cuales ascienden a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 86.600). Por tal motivo, se le solicita al AREA DE PRESUPUESTO que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión por el valor de la diferencia estimado en PESOS VEINTE MIL CIEN CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.100,87).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 132.

Que por otra parte a fs. 133 a 148 obra un nuevo ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación.

Que a fs. 149 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 442/08 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita nueva intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos oscilen entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de licitación o concurso privado.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis es de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 263.500), corresponde que se le imprima a ésta, el procedimiento de Concurso Privado.

Que es dable remarcar que de las constancias de autos se desprende que el gasto correspondiente los renglones 1 a 3 será imputado a la partida presupuestaria 4.8.1 en tanto que el relativo al renglón 4 será solventado con dinero proveniente del FONDO DE CONTRIBUCION DE SERVIDUMBRES.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/08 iniciado para la adquisición de los programas de computación detallados en ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, el que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la Gerencia de Administración y Sistemas para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

| | |
|---|---|
| Nombre del organismo contratante | ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS |

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

| | | |
|---|---|---|
| Tipo: CONCURSO PRIVADO | Nº 05 | Ejercicio: 2008 |
| Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL | | |
| Modalidad: SIN MODALIDAD | | |

Expediente Nº: 13490

Rubro comercial: 13 - INFORMATICA

Objeto de la contratación: "Adquisición de programas de computación"

Costo del pliego: SIN CARGO

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGO

El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gerencia de Administración y Sistema en el horario de 09:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas.

Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es: www.argentinacompra.gov.ar procediendo de acuerdo lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

| Lugar/dirección | Plazo y Horario |
|---|---|
| Suipacha 636, piso 3º, Gerencia de Administración y Sistemas - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 1008 - | De 09:30 a 13:00 y 14:30 a 17.30 hs hasta la fecha y horario de la Apertura |

ACTO DE APERTURA

| Lugar/dirección | Plazo y Horario |
|---|---|
| Suipacha 636, piso 3º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 1008 - | 29 ENE 2009 a las 11:00 hs. |

ESPECIFICACIONES TECNICAS

| Renglón Nº | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción |
|---|---|---|---|
| 1 | 400 | LICENCIAS | Antivirus para servidor de archivos (file server) también denominado cliente/servidor Código ETAP SW-001 |
| 2 | 3 | LICENCIAS | Google Earth Professional |
| 3 | 1 | UNIDAD | Licencia de uso perpetuo – Actualización y mantenimiento por 1 año, incluir kit de instalación<br>Item 1: Symantec backup exec microsoft SQL 12D WIN AGENT FOR MSFT SQL SERVER<br>Item 2: Symc backup exec ranw 12D WIN REMOTE AGENT FOR NETWARE SERVERS BNDL STD<br>Item 3: Symc backup exec ralus 12D WIN REMOTE AGENT FOR LINUX UNIX SERVERS BNDL STD<br>Item 4: Symc backup exec 12D WIN WITH CONTINUOUS PROTECTION SERVER UPGRADE + ESSENTIAL |
| 4 | 1 | UNIDAD | Actualización a ArcGIS última versión + soporte técnico telefónico y vía internet<br>Item 1: Licencia primaria Arcinfor 9.1 FL<br>Item 2: Licencia primaria ArcEditor 9.1 FL<br>Item 3: Licencias secundarias ArcEditor 9.1 FL<br>Item 4: Licencia primaria ArcGIS 3D Analyst 9.1 FL<br>Item 5: Licencia ArcSDE 9.1 2CPU + 5 clientes<br>Item 6: Licencia ArcIMS 9.1 1CPU<br>Item 7: Licencia ArcView 9.2 FL |

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo al Anexo I - Términos de Referencia.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

Como se detalla más adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA y su correspondiente alícuota aplicada.

Se deberá presentar constancia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: Suipacha 636 2º piso, Ciudad de Buenos Aires - Gerencia de Administración y Sistemas.

CLAUSULAS GENERALES

1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1 - Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2 - Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3 - El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 - Ciudad de Buenos Aires
CONCURSO PRIVADO Nº 05/2008
EXPTE. ENARGAS Nº 13490
Adquisición de programas para computación,
Fecha de apertura: 29 ENE 2009 a las 11:00 hs.

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

3) CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Se podrán presentar Ofertas alternativas que cumplan con los requisitos de los Términos de Referencia.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004.

- Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar, un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar:

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-Mail en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II -Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la ofertas.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

4) SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES – (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004: Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Preinscripción por internet”.

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes.

Los formularios correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios de Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov.ar.

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

5) Contable:

Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” www.afip.gov.ar ó www.argentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

Copia del Estatuto o Contrato Social, inscripción en el debido Registros y Actas de Directorio o su correspondiente donde figuren los representantes del los Organos de Control, Fiscalización y Administración de la empresa.

6) PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

7) COTIZACIONES:

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

8) APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando la apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego. En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

9) VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. A tales efectos, deberán presentarse con autorización de quien firma la Oferta o el representante legal de la empresa.

Los terceros interesados en tomar vista de las actuaciones, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

10) EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

El procedimiento de evaluación de ofertas se basará en una evaluación técnica con consideración de precios.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000).

11) ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego. También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración y Sistemas, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

12) FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier momento del trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

13) CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

14) PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicará en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

15) RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

16) DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

17) LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el estándar de calidad y plazos definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, éste acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

18) RECEPCION:

De acuerdo a los Términos de Referencia.

19) CONSTITUCION DE GARANTIAS

CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato (solamente el que resultare adjudicado): DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

20) FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

21) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

22) MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios y/o bienes definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

23) FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración y Sistemas - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30 horas.

Nota: Los productos definidos en el Renglón Nº 4 serán facturados por el adjudicatario en forma discriminada. La factura correspondiente a estos productos deberá ser presentada en la calle Tucumán Nº 926, piso 4º, sector Tesorería del Grupo Operativo de Servidumbres.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 18/97 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación e indicar la alícuota de IVA aplicada.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97 y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite. En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

24) PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional-. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.

25) PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se indique que se trata de días corridos.

26) JURISDICCION

Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

27) ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº I/35.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

28) Documentación a presentar

La Oferta deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a. Oferta de acuerdo a los puntos 1), 2) y 3) de las Cláusulas Particulares del presente Pliego.

b. Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a los puntos 18) y 19).

c. Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

d. Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Copia del Estatuto o Contrato Social.

f. Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, de acuerdo al punto 5).

g. Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional.

h. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar.

i. Los Oferentes ya incorporados al SIPRO: Constancia de Inscripción.

j. Los Oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO: Constancia de Pre-inscripción, formularios y anexos debidamente firmados y la documentación de respaldo correspondiente (ej. Copia del Contrato Social, copia de la Inscripción en el Registro correspondiente, poder del firmante, etc.).

k. Toda otra documentación solicitada en el Anexo I - Especificaciones Técnicas.

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

Renglón 1: Software Antivirus para Servidor de Archivos (File Server) también denominado Cliente / servidor (Código ETAP SW-001).

☉ Las características técnicas de la plataforma donde será instalado el producto solicitado es la siguiente:

o Software:

| Servidor/es | | Estaciones Cliente | |
|---|---|---|---|
| Sistema Operativo | Cantidad | Sistema Operativo | Cantidad |
| Suse Linux V10 | 5 | MS Windows 2000 / MS Windows XP PRO (*) | 384 |
| MS Windows 2003 Server | 10 | | |
| Novell Netware 6.5 | 1 | | |

(*) Las estaciones clientes instaladas con MS Windows 2000, están siendo migradas a MS Windows XP Profesional.

o Hardware:

| Servidor/es | | | Estaciones Cliente | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Procesador | Memoria | Espacio en disco | Procesador | Memoria | Espacio en Disco |
| Pentium IV | 4 GB | 146 mínimo | Pentium IV | 256 MB | 80 GB mínimo |
| | | | AMD Senprom | 1 GB | 160 GB |

☉ Cantidad total de licencias requeridas: 400 (cuatrocientas).

☉ Consideraciones Generales

o La Administración Pública Nacional será la usuaria de los productos de software solicitados pudiendo la misma instalarlos y utilizarlos en todos sus organismos dependientes.

o La solicitud del licenciamiento en cuanto a su uso será por: Licenciamiento de uso perpetuo, y deberá incluir la instalación y configuración.

o La propuesta debe incluir el Servicio de Mantenimiento, con la actualización de los motores y definiciones de virus más el Upgrade de versiones por el término de 2 (dos) AÑOS.

o Se deja claramente expresado que en caso que el oferente debe proveer nuevas versiones del producto en caso de migración de sistema operativo en las estaciones cliente o servidores sin costo para la Administración Pública Nacional.

o Los tiempos de licenciamiento y mantenimiento comenzarán a correr: Una vez que los productos se encuentren correctamente instalados y funcionando.

o De los productos de software objeto de la presente contratación se deberán entregar sus originales en CD-ROM con sus respectivas licencias y toda la documentación de los mismos.

o Cualquier duda sobre el presente Pliego podrá realizarse la consulta pertinente por escrito mediante el Departamento de Compras, hasta 5 días hábiles previos al acto de apertura Especificaciones Técnicas.

☉ Consideraciones técnicas

• El oferente deberá garantizar que el producto ofrecido funcionará completa y correctamente en todas las plataformas de software y hardware informadas.

• Soporte de instalación y actualización centralizada (desatendida del antivirus de PC).

• Programación de actualizaciones hacia todos los clientes y servidores en modo: Centralizado y Automático.

• Poseer certificación ICSA.

• Contar con los siguientes métodos para la instalación desde la consola de administración hacia las estaciones clientes y/o servidores:

| | |
|---|---|
| Conexión a red | X |
| Intranet /Internet | X |
| Forma remota | X |
| CD | X |
| Otras | |

• Detección y eliminación de virus conocidos y desconocidos en las estaciones cliente y/o servidores según el método de rastreo seleccionado (tiempo real, demanda, programado, etc.)

Virus de arranque
Virus de archivos
Virus Macros
Virus de VB Scrip y Java Script
Virus en archivos compactados
Virus en archivos compactados en distintos niveles

• Chequeo automático de la transferencia de archivos entre clientes y servidores

• Rastreo de infecciones en un registro de actividad

• El servidor deberá soportar instalación, configuración y administración centralizada con opción para: Múltiples Dominios.

• Generación automática de mensajes de alerta ante la detección de virus.

• Notificación al administrador de la red ante la detección de virus.

• Posibilidad de realizar en estaciones cliente y servidores los distintos tipos de rastreo en:

| | |
|---|---|
| Tiempo Real | X |
| Por demanda | X |
| Programado | X |
| Remoto | X |
| Discos | X |
| Directorios | X |
| Archivos Seleccionados | X |
| Otras… | |

• Ante la detección de un virus por cualquiera de los métodos de rastreo seleccionados en las estaciones cliente y servidores posibilidad de:

| | |
|---|---|
| Limpiar | X |
| Eliminar | X |
| Mover | X |
| Otras | X |

• Protección por contraseña de equipos cliente

• Soporte de administración remota desde cualquier estación de trabajo o servidor: Con Interfaz Web.

• Notificación de detección virus vía: Correo electrónico, como mínimo.

• Realizar notificaciones de detección de virus a:

| | |
|---|---|
| Distintos niveles de Administrador | X |
| Utilizando mensajes preconfigurables | X |

• Posibilidad de realizar informes o que muestren: como mínimo

| | |
|---|---|
| Versiones de definiciones y motor de búsqueda | X |
| Detección de virus | X |
| Tareas Programadas | X |
| Otros... | X |

• Permitir la creación de distintos perfiles de administrador.

• El administrador podrá programar la actualización de los equipos cliente seleccionado:

| | |
|---|---|
| Todas las estaciones de trabajo | X |
| Un grupo de estaciones de trabajo | X |
| Otras ... | X |

☉ Otras características técnicas solicitadas:

1. Instalación, configuración, actualización y administración centralizada, remota y desatendida, con emisión de alertas en caso de detección de virus, equipos con antivirus no instalado o desactualizado, etc.

2. Disponer de una o más consolas de administración centralizada que permitan visualizar globalmente, de una manera resumida y en tiempo real, el estado de los modos protegidos por la solución.

3. La detección deberá realizarse en forma preventiva, antes de que el código malicioso se esté ejecutando en el equipo.

4. Debe permitir la creación de paquetes de instalación con configuración personalizada.

5. La personalización de la configuración de los paquetes debe permitir modificar todas las opciones del programa cliente desde la consola de administración.

6. Posibilidad de realizar rastreos de equipos individuales, de manera centralizada, manual o programada.

7. Impedir a los usuarios que puedan desinstalar ni bajar de memoria la protección antivirus.

8. La administración centralizada no debe requerir un servidor dedicado.

9. Notificación al administrador de la red ante la detección de virus.

10. Protección por contraseña de equipos cliente.

11. El oferente deberá declarar y demostrar que tiene representación y soporte técnico radicado en el país.

12. El soporte técnico requerido al cliente es de 24hs. (telefónico, por mail, y página web donde se pueda abrir una incidencia) de acuerdo a lo siguiente:

o Tiempo de respuesta máximo: 24 hs desde reporte del incidente (en días hábiles y no hábiles).

o Plazo de incumplimiento: 72 hs desde el reporte del incidente (en días hábiles y no hábiles).

o Multas por Mora: En el caso de obligaciones sometidas a plazos ciertos y determinados la mora será automática y su incumplimiento derivará en la imposición de una multa cuya suma consistirá en !a aplicación de la tasa diaria de descuento de documentos del Banco Nación Argentina, sobre el monto total de la Orden de Compra, por la cantidad de días de mora. El ENARGAS se reserva el derecho de aplicar las sanciones más severas que estime pertinente como consecuencia del incumplimiento contractual.

o Multas por incumplimiento:

a) Cuando el adjudicatario incurra en cualquier tipo de falta o incumplimiento de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Pliego se labrará un acta realizada y conformada por el área requirente y un representante del adjudicatario. Este último será sancionado sobre el total cotizado, acorde a la siguiente escala:

PRIMERA COMPROBACION: 5%
SEGUNDA COMPROBACION: 10%
TERCERA COMPROBACION: 20%
CUARTA COMPROBACION: 40%
QUINTA COMPROBACION: Rescisión por culpa del adjudicatario.

Será facultad de ENARGAS aplicar la sanción máxima de rescisión o resolución del contrato, si se considerare pertinente, a exclusivo juicio y de acuerdo a las reiteraciones y/o gravedad de los incumplimientos.

La rescisión por culpa del adjudicatario determinará la ejecución de la garantía de adjudicación y la responsabilidad por los mayores daños y perjuicios que causare.

b) La aplicación de las penalidades precedentemente detalladas no obstará al reclamo de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados del incumplimiento del adjudicatario y hasta obtener la reparación integral de los daños que, como consecuencia de tales incumplimientos, se ocasionen a ENARGAS.

o Mediante la prestación del servicio técnico solicitado se deberán cumplimentar todas las tareas técnicas necesarias para dar solución al incidente reportado.

13. Se evaluará el impacto del producto ofrecido en la estación cliente (rendimiento, degradación, cantidad de procesos activos, etc.)

☉ Plazo de Entrega

El plazo máximo de entrega será de veinte (20) días corridos, a contar desde que la Orden de Compras se encuentre en poder del oferente.

El oferente deberá expresar claramente el plazo de entrega del producto ofrecido.

---

Renglón 2: Software Google EARTH Pro

☉ Se solicita la última versión comercial del programa: Google EARTH profesional.

☉ Cantidad total de licencias requeridas: 3 (tres).

☉ Consideraciones Generales

o La Administración Pública Nacional será la usuaria de los productos de software solicitados pudiendo la misma instalarlos y utilizarlos en todos sus organismos dependientes.

o El soporte técnico requerido al cliente es de 24hs los 7 días de la semana. (telefónico, por mail, y página web donde se pueda abrir una incidencia).

o Se deja claramente expresado que en caso que el oferente debe proveer nuevas versiones del producto en caso de migración de sistema operativo en las estaciones cliente o servidores sin costo para la Administración Pública Nacional.

o Los tiempos de licenciamiento y mantenimiento comenzarán a correr: Una vez que los productos se encuentren correctamente instalados y funcionando.

o De los productos de software objeto de la presente contratación se deberán entregar sus originales en CD-ROM con sus respectivas licencias y toda la documentación de los mismos.

o Cualquier duda sobre el presente Pliego podrá realizarse la consulta pertinente por escrito mediante el Departamento de Compras, hasta 5 días hábiles previos al acto de apertura Especificaciones Técnicas.

☉ Plazo de Entrega

El plazo máximo de entrega será de quince (15) días corridos, a contar desde que la Orden de Compras se encuentre en poder del oferente.

El oferente deberá expresar claramente el plazo de entrega del producto ofrecido.

**Renglón 3:** Software para generar copias de resguardo de información

- Item 1: SYMANTEC BACKUP EXEC Microsoft SQL 12D WIN AGENT FOR MSFT SQL SERVER WITH AGENT FOR MSFT SQL SERVER WITH AGENT FOR WINDOWS SYSTEMS UPGRADE + ESSENTIAL 12 MOTHS EXPRESS BAND S. Producto: 13572479. Tipo de licencia: Upgrade lic + soporte. Cantidad: 2 (dos).
- Item 2: SYMC BACKUP EXEC RANW 12D WIN REMOTE AGENT FOR NETWARE SERVERS BNDL STD LIC EXPRESS BAND S ESSENTIAL 12MO. Producto: 13572034. Tipo de licencia: Licencia nueva con soporte. Cantidad 1 (uno).
- Item 3: SYMC BACKUP EXEC RALUS 12D WIN REMOTE AGENT FOR LINUX UNIX SERVERS BNDL STD LIC EXPRESS BAND S ESSENTIAL 12MO. Producto: 13572566. Tipo de licencia: Licencia nueva con soporte. Cantidad: 2 (dos).
- Item 4: SYMC BACKUP EXEC 12D WIN WITH CONTINUOUS PROTECTION SERVER upgrade + ESSENTIAL 12 MOTHS EXPRESS BAND S. Producto: 13570967. Tipo de licencia: Upgrade lic + soporte. Cantidad: 1 (uno).
- Se solicita la última versión comercial del software.

⊙ Consideraciones Generales

o La Administración Pública Nacional será la usuaria de los productos de software solicitados pudiendo la misma instalarlos y utilizarlos en todos sus organismos dependientes.

o La propuesta debe incluir el Servicio de Mantenimiento y actualización de versiones por el término de 1 (un) AÑO. El servicio de mantenimiento requerido es el básico que incluye descarga de mejoras, correcciones y parches como así también soporte en línea y telefónico con tiempo de respuesta de 24 hs los 7 días de la semana desde el reporte de incidente, y cumplimiento dentro de las 72 hs.

o Los tiempos de licenciamiento y mantenimiento comenzarán a correr: Una vez que los productos se encuentren correctamente instalados y funcionando.

o De los productos de software objeto de la presente contratación se deberán entregar sus originales en CD-ROM con sus respectivas licencias y toda la documentación de los mismos.

o Cualquier duda sobre el presente Pliego podrá realizarse la consulta pertinente por escrito mediante el Departamento de Compras, hasta 5 días hábiles previos al acto de apertura Especificaciones Técnicas.

⊙ Plazo de Entrega

El plazo máximo de entrega será de quince (15) días corridos, a contar desde que la Orden de Compras se encuentre en poder del oferente.

El oferente deberá expresar claramente el plazo de entrega del producto ofrecido.

---

Renglón 4: Licencias de Software ESRI
Item 1: ArcInfo última versión – FL – Primaria. Cantidad: 1
Item 2: ArcEditor última versión – FL – Primaria. Cantidad: 1
Item 3: ArcEditor última versión – FL – Secundaria. Cantidad: 3
Item 4: ArcGIS 3D Analyst – FL – Primaria. Cantidad: 1
Item 5: ArcSDE última versión 2CPU Server + 5 dientes. Cantidad: 1
Item 6: ArcIMS última versión 1 CPU Desarrollo & Testeo. Cantidad: 1
Item 7: ArcView – Primaria . Cantidad: 1

Tipo de Licenciamiento: Perpetuo

Incluir Mantenimiento y soporte técnico por un año, para la aplicación. Incluir manuales y Media kit (CDROM).

**DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**

| | |
|---|---|
| Cuit : | |
| Razón Social, Denominación o Nombre completo : | |
| **Procedimiento de Selección** | |
| Tipo : | |
| Clase : | |
| Modalidad | |
| Número : | |
| Ejercicio : | |
| Lugar, día y hora del acto de apertura : | |

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

**REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACON NACIONAL**
**DECRETO 1023/2001**

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:
a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, N° 25.188.

c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

FIRMA :
ACLARACION :
CARÁCTER :
LUGAR Y FECHA :

e. 15/01/2009 Nº 1903/09 v. 15/01/2009




## MINISTERIO DE PRODUCCION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES — Ley Nº 22.351 —**

**Resolución Nº 247/2008**

**Expediente Nº 633/2001, en TRES (3) cuerpos**

Bs. As., 18/12/2008

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Determínase que en el texto que figura en el Capítulo II, artículo 7.2 de la Resolución H.D. Nº 266/2007, donde dice: “La multa a aplicar por embarcaciones no autorizadas o no habilitadas se calculará por el doble de los valores fijados en la tabla precedente, según la categoría de la embarcación”, deberá agregarse el siguiente párrafo: “Cuando se trate de embarcaciones cuyos propietarios o armadores hayan sido intimados para que las mismas sean removidas dentro de un plazo perentorio, a partir del vencimiento del mismo se procederá a cobrar además de la multa señalada anteriormente, un cargo punitorio diario equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la tarifa correspondiente a ese tipo de embarcación, dentro del cuadro que figura más arriba”. 2º.- Dispónese que en el texto que figura en el Capítulo II, artículo 7.4, donde dice: “No se formula cargo por los derechos de amarre y fondeo a los concesionarios en cuyos pliegos de licitación éstos se hayan excluido expresamente”, deberá agregarse el siguiente párrafo: “En los casos de concesionarios que tengan el derecho de fijar las tarifas de los servicios portuario a terceros, de acuerdo a las previsiones contractuales, no se aplicarán las determinaciones tarifarias de este Capítulo, salvo en lo que respecta a las multas cuya implicación le pueda ser requerida por el concesionario a esta Administración como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.351”. (...) — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI. — Lic. FEDERICO WYSS. — Da. MARIA CRISTINA ARMATTA. — Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 14/01/2009 Nº 1488/09 v. 16/01/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 35 y MPFIPyS Nº 1522 de fecha 29 de diciembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.567 de fecha 7 de enero de 2009, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar “CARTA DE ENTENDIMIENTO” arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyFP Nº 35 y MPFIPyS Nº 1522 de fecha 29 de diciembre de 2008, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/01/2009 Nº 1393/09 v. 15/01/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

23 de diciembre de 2008.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Salvador Valentín WAHNON (D.N.I. Nº 10.099.988), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 14/01/2009 Nº 1407/09 v. 16/01/2009